

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SUS CARENCIAS,  
LOS OBJETIVOS Y SU EFICACIA EN GUATEMALA**



**LEYLI CARINA DÁVILA PARADA**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SUS CARENCIAS,  
LOS OBJETIVOS Y SU EFICACIA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LEYLI CARINA DÁVILA PARADA**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez  
**SECRETARIO:** Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Luis Alberto Zeceña López  
**Secretario:** Lic. Héctor Roldán Cabrera  
**Vocal:** Lic. César Augusto López López

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo  
**Secretario:** Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
**Vocal:** Licda. Judith Alvarado López

**RAZON:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO ARSENIO LOCÓN RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 3676  
6ª Avenida 0-60 Zona 4, 4to, Nivel, Of. 401 Torre Profesional II  
Teléfono: 23352121



Guatemala, 11 de enero de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día trece de noviembre de dos mil nueve por parte de esa Unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **LEYLI CARINA DÁVILA PARADA**, intitulado: **"MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SUS CARENCIAS, LOS OBJETIVOS Y SU EFICACIA EN GUATEMALA"** por lo que respetuosamente emito el siguiente

#### DICTAMEN

- I. La estudiante **LEYLI CARINA DÁVILA PARADA**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y doctrina, la necesidad que existe de modernizar el Sistema Penitenciario, establecer sus carencias, los objetivos y la eficacia que ha tenido en Guatemala. Se puede establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de lo regulado tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por ende el presente dictamen determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en dicho Normativo, ya que se pudo verificar su contenido científico y técnico en la investigación del tema.
- II. Durante el transcurso del trabajo de Tesis, la bachiller **LEYLI CARINA DÁVILA PARADA**, tuvo el empeño y atención cuidadosa de cumplir con el desarrollo de cada uno de los temas que en consenso se modificaron y que comprenden el trabajo de tesis;
- III. El contenido científico sobre la metodología y técnica de investigación utilizadas, fueron centradas en los diferentes textos encontrados, así como también en la bibliografía obtenida a través de internet y principalmente del apoyo recibido en la legislación específica que es de aplicación general;

LICENCIADO ARSENIO LOCÓN RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 3676  
6ª Avenida 0-60 Zona 4, 4to, Nivel, Of. 401 Torre Profesional II  
Teléfono: 23352121



- IV. La estudiante en la presente tesis, utilizó una estructura formal y realizó una secuencia ideal para un mejor entendimiento de la misma y siendo los métodos deductivo e inductivo, analítico y sintético, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado;
- V. La redacción, que la estudiante utilizó, fue a través de un lenguaje claro, entendido y acorde al tema, por lo que estimo será de mucho beneficio para la sociedad ya que permite encontrarle solución al planteamiento del problema de la misma actualmente.
- VI. En cuanto a la contribución científica, se observa que es importante modernizar el Sistema Penitenciario, debido que hoy día el mismo está en crisis por no contar con ayuda del Estado siendo de gran importancia el mismo, está carente de infraestructura, no cuenta con las condiciones mínimas para poder consumir sus objetivos, porque está totalmente olvidado. En el presente trabajo se puede apreciar qué debilidades tiene el Sistema Penitenciario y se dan algunas soluciones para fortalecerlo esperando sean de utilidad debido a que si se tiene un Sistema Penitenciario solidificado que cumple con los fines establecidos disminuiría la delincuencia y la violencia que vive la sociedad.
- VII. Las conclusiones y recomendaciones reflejan en gran manera la problemática presentada, es decir la carencia de recursos, infraestructura, personal idóneo, el debilitamiento del sistema penitenciario, la Dirección General del Sistema Penitenciario debe proponer al Ejecutivo que apruebe el Reglamento General de la Ley del Régimen Penitenciario, que se le brinde el apoyo necesario al mismo, aumentar el salario a los guardias, penitenciaros, controlar las visitas a los reos, profesionalizar al personal de investigación y de persecución penal, etc. y por ende son congruentes al problema adoptado;
- VIII. La investigación bibliográfica que la estudiante realizó comprueba que la misma fue recolectada de manera actualizada, incluye aportes de la legislación actual, de textos acordes al tema y también de la técnica moderna como lo es el internet.

En tal virtud se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es importante puesto que trata de un tema que aborda el Sistema Penitenciario guatemalteco, la autora aportó al trabajo sus propias opiniones, criterios que enriquecen y se encuentran fundamentados como planteamientos serios, ordenados los cuales demuestran un buen manejo de razonamientos jurídicos sobre el mismo.

LIC. ARSENIO LOCON RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO ARSENILO LOCÓN RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 3676  
6ª Avenida 0-60 Zona 4, 4to, Nivel, Of. 401 Torre Profesional II  
Teléfono: 23352121



En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora, amerita ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Atentamente,

  
LIC. ARSENILO LOCON RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO  
Lic. Arsenio Locón Rivera  
Abogado y notario  
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

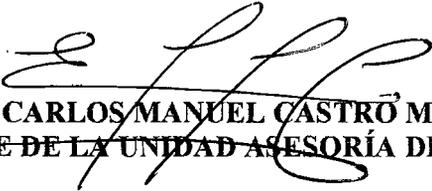
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LEYLI CARINA DÁVILA PARADA, Intitulado: "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SUS CARENCIAS, LOS OBJETIVOS Y SU EFICACIA EN GUATEMALA"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/higs.

**LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 3,805**  
**9na. Avenida 13-39 zona 1**  
**Cel. 54120813**



Guatemala, 9 de febrero de 2011.

Licenciado

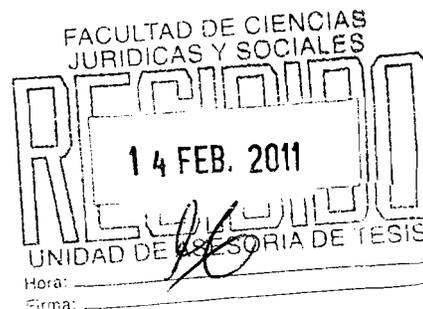
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad.



Apreciable Licenciado Castro

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Revisor del Trabajo de la Bachiller **LEYLI CARINA DÁVILA PARADA** con número de carné: 200318680, intitulado **“MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SUS CARENCIAS, LOS OBJETIVOS Y SU EFICACIA EN GUATEMALA”**, y al haber asesorado el trabajo encomendado, me pronuncio en los términos siguientes:

Realicé la revisión de la investigación en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento, científico, el planteamiento del problema jurídico-social de la actualidad, la recolección de información realizada por la estudiante fue de gran apoyo en su investigación ya que el material está actualizado.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, en la cual utilizó los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de técnicas de investigación bibliográficas obteniéndose la información acorde para la formación final de la tesis.

**LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 3,805**  
**9na. Avenida 13-39 zona 1**  
**Cel. 54120813**



En cuanto a la redacción la estudiante utilizó un lenguaje claro, entendible, de fácil comprensión y didáctica abarcando antecedentes, definiciones, doctrina y aportes importantes lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a estudiantes y a quienes esa clase de información necesiten.

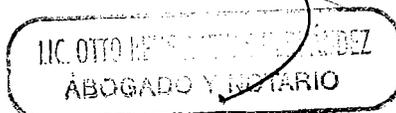
El aporte científico del trabajo presentado por la sustentante es de gran importancia social, destaca la problemática que existe dentro del Sistema Penitenciario guatemalteco y da varias soluciones para que este pueda cumplir sus propósitos.

Las conclusiones y recomendaciones, la estudiante las redactó de forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado debido a que se refieren al debilitamiento, la crisis del sistema penitenciario y el trabajo que deben de realizar el Estado y las diferentes instituciones encargadas de la administración del mismo. En tal virtud el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante porque el conocimiento e investigación ha estado apegado a las pretensiones de la autora, en cumplimiento con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la Bachiller **LEYLI CARINA DÁVILA PARADA**, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación así como con una redacción, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema, por lo que apruebo el tema asesorado

Sin otro particular me suscribo muy cordialmente.

  
Licenciado Otto René Arenas Hernández

Abogado y Notario Revisor



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LEYLI CARINA DÁVILA PARADA, Titulado MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SUS CARENCIAS, LOS OBJETIVOS Y SU EFICACIA EN GUATEMALA Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.




## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Fuente de vida, principio de sabiduría y fidelidad, que por su infinita bondad y misericordia, me dio la vida, fortaleza y protección para alcanzar mis propósitos.
- A MI MADRE:** Berta de Jesús Parada, con amor y gratitud por el apoyo que me ha brindado.
- A MI ESPOSO:** David Rubén Velásquez, el amor de mi vida, por su apoyo en los momentos buenos y difíciles de la vida.
- A MIS HERMANOS:** Con amor y respeto.
- A MIS HIJOS:** Bryan David, Pablo Javier y Daniel Alejandro, por ser unos ángeles en mi vida y las personas que me impulsan a seguir adelante para alcanzar las metas propuestas.
- A MIS AMIGOS** Por su apoyo.
- A:** LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por ser el templo en el cual forjé mi carrera y a la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, mi más sincero reconocimiento.

# ÍNDICE



**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Historia del sistema penitenciario.....	01
1.1. Etapa precolonial.....	02
1.2. Etapa colonial.....	04
1.3. Etapa independiente.....	06
1.4. Etapa actual.....	08

## CAPÍTULO II

2. Normativa penitenciaria vigente.....	13
2.1. Legislación nacional.....	13
2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	13
2.1.2. Código Penal.....	24
2.1.3. Código Procesal Penal.....	32
2.1.4. Ley del Régimen Penitenciario.....	43

## CAPÍTULO III

3. El derecho penitenciario.....	51
3.1. Derecho penal.....	52
3.1.1. La pena.....	53
3.2. El delincuente.....	53
3.3. Modelos explicativos de la delincuencia.....	55
3.4. Principios del sistema penitenciario.....	56



	<b>Pág.</b>
3.4.1. La prisión y las medidas.....	56
3.4.2. El fin y la justificación de las penas y medidas.....	57
3.4.3. Tratamiento de reos.....	58
3.5. Sistemas penitenciarios.....	61
3.5.1. Definición.....	61
3.5.2. Celular o pensilvánico.....	62
3.5.3. Auburniano.....	63
3.5.4. Progresivo.....	65
3.5.5. De reformatorios.....	66
3.5.6. Auburn.....	68
3.5.7. Régimen borstal.....	69
3.5.8. De clasificación o belga.....	71
3.5.9. Régimen <b>All Aperto</b> .....	71
3.5.10. De pre libertad.....	72
3.5.11. Prisión abierta.....	73

#### **CAPÍTULO IV**

4. Carencias, objetivos y modernización del sistema penitenciario.....	79
4.1. Carencias.....	79
4.1.1. Situación de las personas detenidas.....	80
4.1.2. Seguridad interna y externa.....	82
4.1.3. Ausencia de condiciones para la implementación de la Ley del Régimen Penitenciario.....	85
4.1.4. Hacinamiento.....	87
4.1.5. Malos tratos.....	88
4.1.6. Corrupción.....	90
4.1.7. Infraestructura.....	91
4.2. Objetivos a seguir.....	92
4.2.1. La rehabilitación.....	92



	<b>Pág.</b>
4.2.2. Reclasificación de reos.....	95
4.2.3. La prevención del delito.....	97
4.2.4. La prevención general. ....	97
4.2.5. La prevención especial.....	99
4.2.6. La prisión preventiva.....	100
4.2.7. Aplicación de la ciencia penitenciaria.....	101
4.3. Modernización.....	102
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>109</b>



## INTRODUCCIÓN

En estos momentos, Guatemala se encuentra ante una ola de violencia por la delincuencia organizada, la cual de manera sistemática tiene acorralado al sistema penitenciario, dentro de esta institución, se observan avances en materia de seguridad significativos, sin embargo, también son palpables sus carencias y debilidades.

La hipótesis formulada fue comprobada al determinar el problema que existe actualmente en el Sistema Penitenciario guatemalteco al igual que se alcanzaron los supuestos formulados.

El objetivo principal de la presente tesis fue analizar el sistema penitenciario así como las carencias, sus objetivos y la eficacia que ha tenido en Guatemala, para poder llegar a la modernización del mismo, reto principal que debe enfrentar.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, conformados así: En el primer capítulo, se desarrolla lo relativo a la historia de los sistemas penitenciarios que han existido desde la colonia hasta hoy; en el segundo capítulo, se estudia la normativa vigente que existe en el país; en el tercer capítulo, se analiza específicamente el derecho penitenciario; y en el cuarto capítulo, se examinan las carencias, objetivos y la modernización del sistema penitenciario.

En esta investigación se ha aplicado la teoría científica y se han utilizado los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético.

Las técnicas directas de información utilizadas fueron las fuentes bibliográficas, informáticas y de prensa y televisión; ante dicha información se ha comprobado la hipótesis planteada al inicio, la técnica indirecta, fue la técnica de análisis y contenido.

Como en todo estudio, deben existir conclusiones y recomendaciones, las cuales se han realizado para que las autoridades encargadas de dirigir el Sistema



penitenciario, conjuntamente, con la sociedad civil, brinden soluciones concretas a los guatemaltecos y se termine la ola de violencia.

El problema radica en establecer las causas de las deficiencias del régimen penitenciario guatemalteco, pues, el Estado tiene la obligación de crear las condiciones en los centros de detención que garanticen la vida, la salud y la integridad física de los reclusos, que incluye, obviamente, la necesidad de la reclasificación de reos en los centros de detención.

Sería de trascendencia, que en el sistema penitenciario se separaran reos primerizos y reincidentes, impulsar modelos de rehabilitación que sean efectivos, por ejemplo que se pudiera hacer convenios en organizaciones y/o empresas para la creación de fuentes de empleo para aquellos reclusos que han cometido delitos leves; este beneficio es conveniente para los reos que cumplen su condena porque al salir de prisión tienen un respaldo de la empresa donde hayan prestado sus servicios, lo cual les serviría como recomendación laboral.



## CAPÍTULO I

### 1. Historia del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario en Guatemala, siempre ha tenido debacles, la política criminal del Estado ha sido incapaz de solucionar los problemas que se viven por la delincuencia. El país afronta olas criminales de bandas delincuenciales, secuestros, extorsiones, sicariato y narcotráfico, todos los días los noticieros y periódicos transmiten por lo menos de cinco a diez muertes, ya sean hombres, mujeres y niños, la delincuencia que azota al país no perdona, condición, edad, sexo ni credo religioso alguno.

Sin embargo, en estos años, se ha podido observar un fenómeno especial, la mayoría de asesinados criminalmente, son menores de edad, o mayores de edad pero jóvenes, quizá las estadísticas muestren que la mayoría de los que aparecen registrados muertos, oscilan entre catorce años a treinta más o menos, la forma de muerte también muestra, todos son asesinatos violentos, la policía sólo maneja la hipótesis que es rivalidad entre maras delincuenciales, la verdad, aún no se establece, pues ni la misma policía ni el Ministerio Público, pueden investigar para determinar correctamente la verdad de tales afirmaciones, lo importante es dejar claro que, la familia se está derrumbando socialmente, los valores se han perdido y algunas familias ya no pueden controlar a sus hijos.



Pero no todo es tristeza, hay atrevidos y aguerridos guatemaltecos que todavía quieren rescatar la credibilidad del sistema penitenciario, es un gran reto para cualquiera, se necesita valor y tener la mentalidad de que sólo fortaleciendo dicha institución gubernamental, se fortalecerá el mismo estado de derecho.

Conocer del pasado siempre ha fortalecido y ampliado el conocimiento para preparar mecanismos que permitan contrarrestar y tomar medidas acertadas en un sistema evolutivo que debe tener el sistema penitenciario guatemalteco, a lo largo de la historia se ha hecho referencia a las cuatro grandes etapas, en las cuales se ha desarrollado y han servido para entender la importante división del devenir histórico en materia penitenciaria. Las cuatro grandes etapas se desarrollan a continuación.

### 1.1. Etapa precolonial

En la época precolonial, los pobladores guatemaltecos no conocieron las cárceles, mucho menos los sistemas penitenciarios, aplicando sus penas en forma única, muchas veces con crueldad, muerte, sacrificio, esclavitud y destierro, que fueron algunas de sus formas de castigo.

El autor López Martín, determina: “Sobre la finalidad de la aplicación de la pena de cárcel a las personas que cometían hechos delictivos o reprobados por la sociedad, la



pena privativa de libertad en la Edad Antigua tenía como finalidad asegurar la aplicación de toda clase de castigos incluyendo el arresto hasta la pena capital.”<sup>1</sup>

Menciona el autor: “En cuanto al objetivo y resultado de la aplicación de la pena de cárcel en la edad media fue utilizada para evitar la fuga de los reos y para hacerles declarar mediante la tortura, predominaba en esta época absolutamente las penas corporales que eran aplicadas al arbitrio de los gobernantes; en Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta el pago de la deuda; en Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del siglo III; en donde existieron tres clases de prisiones siendo éstas las siguientes: por deudas, públicas y privadas; en estas últimas se castigaban a los esclavos y estaban ubicadas en la propia casa del dueño. Durante esta época la iglesia ejerció ideas de caridad, buscando el arrepentimiento y corrección del delincuente. En toda la Edad Media el sistema penitenciario era completamente inhumano ya que sometían a penados a duros castigos y hasta la muerte la cual aplicaba sin el menor reparo por delitos insignificantes.”<sup>2</sup>

A partir del siglo XVI, se caracterizó por las penas privativas de libertad, y con ese fin se construyeron edificios para albergar a toda clase de delincuentes. Se fundan las casas de corrección, cuya finalidad no era castigar sino rehabilitar al delincuente.

---

<sup>1</sup>López Martín, Antonio. Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. Pág. 5.

<sup>2</sup>Ibíd. Pág. 6.



## 1.2. Etapa colonial

Luján Muñoz señala: “Esta etapa merece atención especial, puesto que sus características y modalidades a la presente fecha aún permanecen casi inalterables, y son un reflejo y un punto de análisis de lo rezagado que se ha quedado el sistema penitenciario guatemalteco, por lo que sus características propias se reflejan aún en la actualidad.”<sup>3</sup>

“Con la conquista de América, señala el autor se inició la creación de establecimientos destinados a la ejecución de las penas, dentro de los establecimientos penitenciarios más relevantes de aquella época, sobre todo los rasgos y características de los mismos y cómo desde sus orígenes han surgido buenas intenciones, que han fracasado.”<sup>4</sup>

Por ejemplo el autor indica: “La Real Cárcel de Corte: de esta cárcel, lo más relevante sería, que constituyó el primer establecimiento penitenciario que la historia de Guatemala reconoce, la misma fue fundada por cédula real de Don Felipe, misma que se inauguró en 1570, en ésta se internaban a los detenidos por orden de la Real Pretorial Audiencia y Cancillería. Era en esencia una cárcel privativa, ya que en ella se internaban a los reos que estaban a disposición de la Real Pretorial Audiencia, pues no podían ser presos en ella, los sujetos a jurisdicciones ordinarias. El doctor Francisco Sánde (1592-1596), redujo dicha cárcel a un calabozo, ya que en aquella época era más importante dar habitación a los señores oidores de la Real Audiencia. La

---

<sup>3</sup>Luján Muñoz, Joaquín Pardo. Guía de Antigua Guatemala. Pág. 32.

<sup>4</sup>Ibíd. Pág. 32.



legislación que regula la Cárcel de Corte fue la establecida por la monarquía española, en especial las Siete Partidas, del siglo XVIII; y los Decretos de la Corte de Cádiz, del siglo XIX.”<sup>5</sup>

"El concepto de cárcel de aquella época estatuye Luján Muñoz, estaba plasmado en la Constitución de Cádiz en su Artículo 297. En 1813 surge un Acuerdo del Cabildo que indicaba: "Las cárceles tienen bartolinas tan incómodas, malsanas y asquerosas, que necesariamente han de servir de una pena anticipada a los infelices, que se sumergen en ella, tomando en cuenta que la prisión no es para mortificar, sino para asegurar a los reos, y con esas miras piadosas ha prohibido nuestra Constitución, el uso de tales reclusiones, por lo que para cumplir con lo proveniente en el Artículo 297, se manda a los doctores Narciso Es parragoza y José María Guerra, para que reconozcan la cárcel de la ciudad e informen".<sup>6</sup>

El autor señala además: "En cuanto a la Cárcel de Mujeres no se puede decir mucho, en virtud que como obra en los libros de historia, la delincuencia del sexo femenino de aquella época (1756), era prácticamente inexistente, en realidad era un control adscrito a la cárcel del ayuntamiento, dicha cárcel estaba ocupada más que de mujeres, de materiales de construcción, hasta que la misma fue habilitada cuando uno de los síndicos de aquella época, ordenó que a la cárcel de mujeres, fuesen remitidas todas aquellas personas decentes que no merecían estar en la cárcel del ayuntamiento".<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup>Ibíd. Pág. 32.

<sup>6</sup>Ibíd. Pág. 36.

<sup>7</sup>Ibíd. Pág. 37.



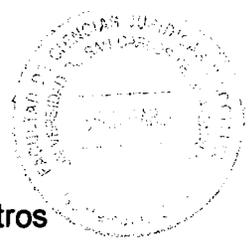
### 1.3. Etapa independiente

La Cárcel de Hombres y la Cárcel de la Casa de Corrección de Santa Catarina, eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones inhumanas, por lo que se hace imperativa la creación de centros que procuren mejores condiciones. Lo más relevante fue la creación de la Penitenciaría Central creada por el general Justo Rufino Barrios en 1877.

Éste se consideró en aquella época como un centro de máxima seguridad, con una historia por demás fatídica, su fama se propagó por el sitio denominado el triángulo, con bartolinas de castigo, oscuro en su totalidad, húmedo y sin ventilación, las más famosas bartolinas, fueron las llamadas El Polo y El Amansa Burros. Fue un centro de violencia, vicio, deshumanización, corrupción y muerte.

La Penitenciaría Central de Guatemala, desde su diseño encontró deficiencias, por lo que se obtuvieron planos de las mejores cárceles de Europa de la época, que permitieron obtener el diseño definitivo en 1883, siendo éste el panóptico, con el objeto de que su interior fuese vigilado en un solo punto. Es una de las primeras cárceles que es administrada por el Ministerio de Gobernación.

En esta etapa surgen las llamadas Granjas Penales, de relativa reciente creación, fue en la administración de los gobiernos de 1960, con el militar Peralta Azurdia, que se principia a construir las.



Tres serían las granjas que se crearon y actualmente permanecen como los centros penitenciarios más importantes del país: La Granja de Rehabilitación Penal Pavón; inició actividades en 1976, con una área de tres caballerías, ubicada en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala; fue la segunda más importante después de la Penitenciaría Central, su diseño está dispuesto a albergar a 900 reos, es un centro de mediana seguridad, en la actualidad es un centro en crisis, nunca ha cumplido el fin para el cual fue creado originalmente como centro agrícola, su área y ubicación por demás extensa nunca se aprovechó, desde el inicio de sus actividades careció de programas de rehabilitación, se utiliza como una simple prisión, con deficiencias por demás repetidas en este trabajo.

La Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, constituye en la actualidad la segunda cárcel más importante del país, ubicada en el departamento de Escuintla, dirigida para reos de áreas cálidas, inició sus actividades en 1970, posee un área de dos caballerías y media, su diseño permite albergar a 800 reos; el problema de este centro fue que desde sus inicios se remitió a los procesados por delitos cometidos en los distintos departamentos de la costa sur, ya que las medidas de seguridad de los centros policíacos eran ya en aquella época inoperantes; asimismo, se cometió el grave error, que reos considerados de alta peligrosidad fueren remitidos a dicha cárcel, por ser la más segura del sector, ya que antes eran remitidos a la Cárcel de Salamá, o bien a la de Izabal, pero éstas ya eran insuficientes para albergar a más reclusos.

Esta cárcel en 1995 albergaba a más de un mil quinientos reos, entre condenados y procesados, su estructura no es definida, posee tres grandes módulos, uno de ellos



para la administración, otro para el hospital hasta la lavandería, y un tercero para los reclusos, con dormitorios colectivos e individuales, de dos niveles y arquitectura panóptica, en la actualidad es insuficiente para el creciente aumento de la población de la costa sur, se encuentra en total crisis y abandono, recientemente tres reclusos de alta peligrosidad tomaron dicha cárcel, siendo uno de los rehenes el Director de dicho centro, Víctor Muñoz Lemus, el conflicto surgió por disputa entre los reclusos para mantener el poder económico y de narcotráfico en dicho centro penal. Una tercera prisión es la Granja de Rehabilitación Penal Cantel, ubicada en el departamento de Quetzaltenango, para los reos de áreas frías, inició actividades en 1976, posee un área de tres caballerías y media, su capacidad es para 600 reos y al igual que las otras prisiones se encuentra en total crisis.

#### 1.4. Etapa actual

En la presente investigación, se realizará un enfoque crítico de la realidad permanente que se vive y se sabe del sistema penitenciario, mostrando las debilidades, de la misma manera, los esfuerzos que se hacen para mejorarlo.

Siempre se ha criticado la forma de dependencia del sistema penitenciario, debido a que éste no debería depender del Organismo Ejecutivo, bajo el control del Ministerio de Gobernación, porque el mismo tiene su propia estructura, la que se integra por la Dirección General del Sistema Penitenciario, los centros de detención preventiva y de ejecución de condenas.



Quizá de distinta manera fuese que dicha institución dependiese del Organismo Judicial, que éste último implementara más juzgados de ejecución, pero éste es sólo un punto de vista de la sustentante.

Si el sistema penitenciario dependiera del Organismo Judicial, el juez seguiría bajo el control de la rehabilitación del reo, lamentablemente el sistema jurídico guatemalteco, limita a los jueces a una simple sentencia, delegando la ejecución de las mismas al sistema penitenciario, los jueces se limitan a un control formal y legal únicamente, desconcentrándose por completo del principio rehabilitador que tiene que manejar el Sistema Penitenciario al ejecutar la pena impuesta al reo, en este sistema el juez cuando deja de verificar el cumplimiento del programa que maneja el sistema penitenciario de readaptación social, el Organismo Judicial simplemente deja de cumplir con los fines que la Constitución Política de la República de Guatemala plasma como principios fundamentales del sistema penitenciario guatemalteco.

La pérdida de valores que ha sufrido la sociedad, donde muchas veces la vida queda relegada a un segundo plano, ha incrementado la carga de reclusos en las cárceles de seguridad del país, esta situación violenta que se vive, en la actualidad ha dado vigencia a instituciones que se creían ya olvidadas, como la denominada auto tutela, o mejor dicho los linchamientos, la justicia por propia mano, a consecuencia de la falta de credibilidad y fragilidad de todo el sistema judicial; así mismo, la humanidad ha observado una serie de cambios profundos, donde la tecnología sobrepasa los límites



del ser humano, la influencia de la riqueza profunda y la pobreza extrema, son factores que influyen en un aumento del fenómeno delictivo y hoy es incontrolable.

Es bien conocido por los guatemaltecos, que el Estado ha dejado de cumplir con los fines de la pena, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los regidos en el Artículo 19 de la norma fundamental. “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, las normas mínima que menciona nuestra Constitución son las siguientes:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.”



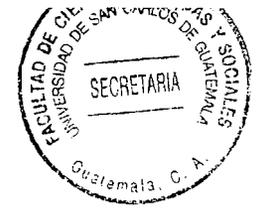
Así también determina la norma: “La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.”

El cumplimiento de la pena, debe ir enfocado para que el delincuente busque por él mismo salir del ámbito antisocial donde se encuentra. Lo que se observa en la actualidad, es que este fin no se alcanza, porque personas catalogadas como delincuentes primarios, dentro de la cárcel se vuelven reos de mucha peligrosidad, corrompidos por un sistema ineficaz, y si obtienen su libertad llevan consigo un sentimiento de venganza contra aquella sociedad que en forma represiva los castigó, sin brindarles medio alguno que les permitiera superar las causas que los empujaron a delinquir.

En conclusión, se puede ver que el desarrollo del sistema penitenciario durante la historia en la etapa precolonial y colonial no tuvo un avance importante. Se mantuvo un estancamiento incluso en la época independiente. En esta última época se crearon granjas penales importantes como la Granja de Rehabilitación Penal Pavón que persiste actualmente. En la época actual, si bien es cierto hay un avance en las leyes penales y penitenciarias, la administración del sistema penitenciario ha recibido críticas por parte de la sociedad civil organizada. Algunos sectores sociales proponen que el sistema penitenciario sea adscrito al Organismo Judicial y específicamente el de los



jueces de ejecución. Todo esto vendría a dar mayor control y eficacia en la ejecución de las penas o el cumplimiento de las sentencias de los tribunales, porque sería sólo el Organismo Judicial el que se encargaría desde el procesamiento hasta el cumplimiento de la sentencia.



## CAPÍTULO II

### 2. Normativa penitenciaria vigente

La regulación penitenciaria a nivel interno del país es amplia, principalmente está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en leyes ordinarias y reglamentarias, haré un resumen de lo que creo es materia legal vigente para esta investigación.

#### 2.1. Legislación nacional

##### 2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala:

Las normas jurídicas penitenciarias en Guatemala tienen su origen y fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala. Ésta es considerada como la Ley Fundamental del Estado en la que se encuentran regulados los derechos inherentes a la persona humana y también establece garantías individuales y sociales o colectivas, cuya función es la protección de tales derechos ante posibles amenazas o violaciones.

La Carta Magna desarrolla una serie de garantías mínimas para la protección de los derechos de todos los guatemaltecos, tanto individuales como colectivos, básicas para la realización del presente trabajo, especialmente las de naturaleza penal.



Entre los derechos individuales que destacan se encuentran los que a continuación menciono:

Artículo tres. Derecho a la Vida. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Esta obligación estatal debe ser considerada como fundamental, ya que como una institución de carácter público, no podría cumplir con ese fin supremo establecido en el Artículo uno, la realización del bien común, mientras no se garantice la vida humana.

De la misma manera el Artículo cuatro. Manifiesta: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Hoy día no existe la libertad, está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala pero en realidad no la hay, debido a la exagerada violencia que existe en las calles, las personas tienen miedo de salir aún a la puerta de su casa, viven con el temor de ser secuestradas, asesinadas, descuartizadas, se ha llegado al límite de la desesperación, las autoridades no se alcanzan para combatir tanto crimen por lo que la



población está volviendo a la Ley de Talión, “Ojo por ojo y diente por diente” lo que genera pánico en los guatemaltecos.

Así el Artículo cinco. Libertad de acción: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Actualmente personas que no tienen escrúpulos hacen lo que la ley prohíbe, ya que cometen crímenes sin ser perseguidos por la misma, el ente investigador dice que investiga, a lo mejor lo hace pero no encuentra los elementos necesarios para poder llevar al culpable a juicio quedando en la impunidad.

El Artículo seis, regula la detención legal así: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.”



La Norma establece que el detenido debe de ser puesto a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, en muchas ocasiones se infringe esta orden constitucional, pero rara vez se sanciona. Si al detenido se le viola este derecho lo que procede es una exhibición personal en la cual se deberá probar, que fue puesto a disposición de autoridad judicial competente después de las seis horas, o sea fuera del plazo establecido, su fin es la libertad del detenido.

El Artículo siete, sobre la notificación de la causa de detención señala: “Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación.”

La detención tiene su propio procedimiento y en primer lugar lo que se debe de hacer al detener a una persona es notificarle la razón por la cual se le detiene

Sigue determinando la Carta Magna en el Artículo ocho: “Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.”



Los derechos del detenido son: a) El derecho de defensa que consiste en que el detenido tiene derecho a proveerse de un abogado defensor quien puede estar presente en cualquier diligencia que se realice; b) Tiene derecho a una declaración libre por lo que se le informa que no está obligado a declarar en contra de sí mismo y parientes, si declara solo valdrá la declaración que haga ante autoridad judicial competente o sea ante Juez competente y con los requisitos establecidos en la ley.

En el Artículo nueve, interrogatorio a detenidos o presos: “Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.”

En este caso se refiere a poner al detenido a disposición de autoridad judicial competente dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas contados a partir del momento de la detención, o sea que el juez debe de tomar la primera declaración del detenido en ese plazo, si no lo hiciere se plantearía una exhibición personal en su contra, a diferencia de lo que establece el artículo seis descrito anteriormente en el cual la exhibición personal se plantearía en contra de la Policía Nacional Civil, si ésta no cumple con el plazo establecido.

Así mismo, el Artículo diez regula: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los



centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.”

Esta garantía procesal constitucional protege a las personas para que no sean llevadas a centros clandestinos o cualquier otro lugar distinto a los que la ley establece ya que si lo hacen sería una detención ilegal.

El Artículo once indica: “Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas; quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana dentro de la primera hora siguiente a su detención.”

Las faltas son infracciones a la ley penal que se encuentran sancionadas con la imposición de una pena por el ordenamiento jurídico pero que se consideran leves, por lo tanto las personas no pueden ser detenidas si pueden identificarse.



Las faltas solo pueden ser sancionadas con pena de arresto la cual es una pena principal que no puede exceder de sesenta días.

Los Artículos citados, constituyen garantías mínimas que en materia penal el Estado debe llevar a la práctica para garantizar la plena aplicación de los derechos individuales del detenido, en ese orden de ideas el valor social y humano más importante para el Estado es la vida, ya que la misma se garantiza desde el momento de su concepción siendo el Estado el principal responsable, desarrollando para el efecto un cuerpo normativo que cumplan tales fines, estableciendo las consecuencias en caso de incumplimiento; del mismo modo las personas detenidas no podrán ser conducidas a los mismos centros de detención, arresto o prisión provisional, los que serán de distinta naturaleza a aquellos en los que los condenados han de cumplir las penas.

Uno de los Artículos de trascendencia dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala es el Artículo 12 derecho de defensa: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

Sobre éste Artículo, merece una especial atención, ya que las autoridades judiciales, bajo confidencia mantienen en reserva ciertos expedientes judiciales, donde no es posible examinarlos, ni siquiera el abogado defensor, sobrepasando el plazo legal



establecido en el Código Procesal Penal, de la misma manera, violando gravemente la no reserva de un expediente para los sujetos procesales una vez instituidos, contemplado en el Artículo 14 Constitucional, como fue citado, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, ha instruido a los tribunales penales guatemaltecos, la no aceptación de abogado defensor, cuando el imputado de un hecho delictivo no se ha presentado a tribunales, manteniendo la reserva del expediente y negando el acceso al abogado propuesto por la parte afectada, en ese sentido, se cree, que no sólo se violan dichos preceptos, sino también la garantía de presunción de inocencia.

Con respecto a lo estatuido por el Artículo trece: “Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

Se puede observar que para darse auto de prisión preventiva debe mediar información suficiente de la existencia de un hecho delictivo, y cuando medien motivos racionales suficientes para creer que el sindicado a participado o cometido el delito. La prisión preventiva es una medida de coerción bastante severa debido a que se dicta para asegurar la presencia del imputado en el proceso, evitar el peligro de fuga y para evitar la obstaculización a la investigación.



El Artículo catorce: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el ministerio público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

En las cárceles hoy día existe un gran número de presos sin condena o sea que no se les aplicó el principio genérico de presunción de inocencia, además de esto no son separados de las personas que cumplen penas, por lo que su trato en condiciones de igualdad con los penados implica un adelanto de pena la cual, según el modelo normativo solo puede ser impuesta através de una sentencia firme, esto tiene como implicación práctica que hasta en tanto no sea dictada con el máximo grado de certeza de la responsabilidad y participación del sindicado no se debe adelantar ningún tipo de pena aunque se le denomine bajo otro concepto en virtud de que tan privado de libertad se encuentra el condenado, como el sometido a prisión preventiva ya que ambos se encuentran privados de su libertad.

El Constituyente plasmó en el Artículo dieciocho, lo relativo a la pena de muerte así: “La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) con fundamento en presunciones;
- b) a las mujeres;



- c) a los mayores de sesenta años;
- d) a los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) a reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El congreso de la república podrá abolir la pena de muerte.”

En mi opinión la pena de muerte no debería de aplicarse ya que ésta va en contra de lo que establece el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual regula el derecho a la vida, tampoco reduce la delincuencia al contrario, genera más violencia.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina: “Los fines que persigue el sistema penitenciario guatemalteco, dentro de los cuales cabe destacar la protección del recluso en su integridad y dignidad, debiéndosele readaptar y reeducar para reintegrarlo a la sociedad como una persona útil y productiva, minimizando la posibilidad de que vuelva a delinquir, como forma de protección al recluso se prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes, los experimentos científicos o médicos que se lleven a cabo sin el consentimiento del recluso; asimismo, en cuanto al lugar del cumplimiento de las penas se establecen principios claros referidos principalmente a distinguir los cuatro centros penitenciarios.”



Este Artículo es verdaderamente importante, porque describe los fines del sistema penitenciario guatemalteco, envuelve las garantías constitucionales de integridad, dignidad de la persona, en este caso de la persona reclusa y su derecho a ser readaptado, reeducado e integrado a la sociedad pero, me surge la pregunta ¿En realidad será tan difícil llevar a cabo la readaptación, reeducación e integración del recluso a la sociedad? creo que para las autoridades si lo es debido a que no ponen el suficiente interés para cumplir con este ordenamiento constitucional.

Se Indica también lo regulado en el Artículo 21: “Los funcionarios o empleados públicos u otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el ejercicio de cualquier cargo público. El custodio que hiciere uso indebido de medios o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la Ley Penal. El delito cometido en esas circunstancias es imprescriptible.”

Es preciso indicar que las sanciones que han de aplicarse a los funcionarios que violen el Artículo 19 constitucional, es de tanta gravedad, que incluso al responsable se le puede aplicar además de la pena principal una pena accesoria, como lo es la inhabilitación para el ejercicio de un cargo público; y más estricto aún es el mismo cuerpo constitucional, al establecer que el delito cometido en tales circunstancias no prescribe en favor del infractor.



El Estado debe crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos exhibidos, por lo que, la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece las garantías y la protección a la persona ya que faculta al ofendido para que en cualquiera de estas circunstancias, reclame del Estado de Guatemala indemnización y la Corte Suprema de Justicia ordenará su inmediata protección a efecto de que no se sigan lacerando sus derechos individuales.

#### 2.1.2. Código Penal, Decreto No.17-73, Congreso de la República de Guatemala

Manifiesta el Artículo uno: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley."

Esta es una garantía fundamental del principio de legalidad que hace énfasis en la conducta de la persona, la cual consiste en que a nadie se le puede sancionar penalmente si la conducta no se encuentra establecida en la ley y a nadie se le puede imponer una pena si no está establecida en ley previamente.

El Artículo dos: "Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena."



Este Artículo se basa en el principio de extractividad de la ley el cual permite aplicar las normas penales fuera de su ámbito temporal de validez (fuera de su vigencia) siempre y cuando tal aplicación favorezca o sea favorable al reo, esto comprende dos situaciones:

1. La Retroactividad: Consiste en aplicar la norma penal a un hecho que ocurrió antes de que dicha norma adquiriera vigencia siempre y cuando dicha aplicación resulte favorable al reo.
2. La Ultraactividad: Consiste en aplicar una ley penal que ya no está vigente a un hecho ocurrido cuando dicha norma todavía estaba vigente.

El Artículo once: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

Existe dolo cuando la persona realiza la acción con el pleno conocimiento de la conducta que está realizando y con la intención de provocar el resultado prohibido; para que concurra el dolo tienen que darse dos elementos: a) Elemento cognoscitivo, éste consiste en que la persona debe de conocer la conducta que está realizando y b) Elemento volitivo, que se da cuando existe la intención de provocar el resultado prohibido.

El Artículo doce: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.



La culpa existe cuando una persona provoca el resultado prohibido sin la intención de provocarlo por faltar a un deber de cuidado en virtud de que actúa con negligencia, imprudencia o impericia.

El Artículo trece: “El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

En éste Artículo se menciona la tipificación; entiendo que la tipicidad es un elemento positivo del delito, éste existe cuando la acción realizada encuadra en la descripción que la ley penal hace de las conductas prohibidas, el tipo, es la descripción realizada por la ley penal de la conducta prohibida y tipificar el cual consiste en analizar si la acción encuadra o no en la descripción que la ley penal hace; o sea, que si la acción realizada es analizada y encuadra en la descripción que la ley penal hace de la conducta prohibida se da el delito consumado.

El Artículo catorce: “Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.”

En la tentativa no se dan todos los elementos necesarios para consumir un delito, se tiene la intención de cometerlo, pero ocurren sucesos que no dejan que la persona llegue a completarlo, por ejemplo una persona tiene la intención de robar un banco,



llega, entra, inicia el proceso del robo pero llega el guardia y lo descubre por lo tanto ya no termina su cometido, por ende queda el delito en grado de tentativa.

El Artículo quince: “Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad.”

Las medidas de seguridad son medios de defensa social que la ley permite que un órgano jurisdiccional aplique al dictar sentencia ya sea a) absolutoria, que se da cuando una persona es sindicada de la comisión de un delito, el Ministerio Público acusa, es llevada a juicio y el tribunal la absuelve, pero le aplica una medida de seguridad predelictual ya que considera que esa persona no ha cometido un delito pero puede llegar a cometerlo, por lo tanto este es el caso de la tentativa imposible, ó b) condenatoria, que se da cuando una persona es sindicada de la comisión de un delito el Ministerio Público acusa, es llevada a juicio y el tribunal declara que es responsable de la comisión de un delito, además declara que esa persona es peligrosa, por lo tanto aplica además de la condena una medida de seguridad postdelictual en virtud de que la persona ya cometió un delito pero existe la posibilidad de que vuelva a cometer otro.

El Artículo 43, sobre la pena de muerte determina: “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte:



1º. Por delitos políticos

2º. Cuando la condena se fundamente en presunciones.

3º. A mujeres.

4º. A varones mayores de setenta años.

5º. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.”

Puede analizarse en estos momentos, que los Tribunales de Justicia, están imponiendo penas de cientos de años, lo cual es exagerado, pues lo máximo en penas coercitivas de libertad son 50 años, sin embargo, los tribunales quizá lo hagan con el fin de que la población crea que si es posible condenar a cientos de años una persona, en vez de que se le aplique la pena capital.

Por otro lado, el último recurso denominado indulto o perdón presidencial, no tiene vigencia aún, el Presidente Colom, ha indicado que si lo veta, cobrará vigencia en el año 2012, ya cuando él no se encuentre en el poder.

También el Artículo 44 señala: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su



duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando se observe mala conducta en el reo, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.”

Antes de que se impusiera la pena de prisión, los ordenamientos penales contemplaban o le daban más valor al castigo sobre los bienes del culpable, posteriormente le dieron valor a la integridad física y a la vida con las penas corporales, al honor, etc. debido a que la libertad no era considerada aliciente suficiente para el sufrimiento efectivo o como un mal apropiado para el criminal.

La pena de prisión, nuestro ordenamiento jurídico penal la regula como una pena principal y como crítica a esta consecuencia jurídica se encuentra la falta de condiciones mínimas, en cuanto a la dignidad humana de las personas que la sufren, como lo son: Las condiciones sanitarias, el hacinamiento y el trato degradante, características de las prisiones en los dos últimos siglos.

El Artículo 45 regula la pena de arresto: “Consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.”



La pena de arresto es una medida restrictiva de libertad que se aplica a infracciones o faltas, que se trata de una sanción leve para evitar la saturación del sistema de justicia; me parece que esa pena es obsoleta y el sistema de justicia debería de buscar otra forma para sancionar al infractor, como por ejemplo aplicar un arresto de fines de semana con trabajo en beneficio de la comunidad para que cumpla un fin social.

El Artículo 46: “Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieren las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario.”

Mi forma de ver la situación del sistema penitenciario no son establecimientos especiales como lo establece el Código Penal debido a que los centros de detención preventiva están llenos de personas que cometieron delitos de impacto social, especialmente los centros de mujeres, quienes manifiestan actitudes que denotan depresión, ansiedad, inseguridad, angustia y agresividad, no hay privacidad, no tienen programas de actividades, lo cual sería muy importante implementar para utilizar el tiempo productivamente y les ayudaría a mantener su mente ocupada en cosas positivas; Con respecto a la atención médica, nunca tienen las condiciones necesarias debido a que no hay suficiente presupuesto para este problema.



El Artículo 47 determina: “El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará:

1º. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito.

2º. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado.

3º. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.

4º. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.

El Artículo 48 también regula: “El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.”

Estos dos Artículos del Código Penal son ineficaces, no se cumplen, los reos no trabajan, son holgazanes, es por eso que se dedican a cometer actos delincuenciales desde la prisión, tales como extorsiones, secuestros rápidos, normales, chantajes, amotinamientos, tomas de rehenes, etc.; con el fin de que las familias que están en libertad, puedan vivir bien,



2.1.3. Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, Congreso de la República de Guatemala

Manifiesta el Artículo uno: “No hay pena sin ley. (*nullum poena sine lege*). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.”

Este artículo se refiere a la obligación que tiene el Estado de la observancia plena de los requisitos legales y necesarios para fijar cuáles son los actos que tienen que ser considerados como delitos o faltas así como sus penas.

El Artículo dos: “No hay proceso sin ley. (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

Lo que significa, que se debe llevar a cabo un proceso establecido por una ley para imponer una pena, o sea, iniciar un conjunto de procedimientos previos que exige la Constitución Política de la República de Guatemala y no como cualquier proceso que puedan establecer a su arbitrio las autoridades públicas que tienen competencia para realizarlo.

El Artículo tres: Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.



Significa que no se deben de variar las formas del proceso penal ni las de sus diligencias o incidencias como lo establece, ya que se trata de un procedimiento jurídico, o sea, reglado por la ley que define los actos que lo componen y el orden en el que se les debe llevar a cabo.

Así mismo, el Artículo cuatro: Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado, la inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

Esta es una garantía procesal que consiste en que nadie puede ser sancionado por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente, sino que debe existir una sentencia firme ejecutoriada

El Artículo cinco: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

Como se puede observar son cinco los fines del proceso de mucha importancia, debido a que se debe de llevar a cabo en el orden establecido por implicar un equivalente de justicia al realizarlo tal y como está plasmado; si analizamos todos sus fines nos lleva a lo que es la averiguación de la verdad.

En cuanto a lo regulado en el Artículo siete sobre la independencia e imparcialidad: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del estado podrán arrogarse el juzgamiento de las causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.”

El principio de imparcialidad permite que un caso específico sea conocido por un juez que esté del lado de la justicia, su tarea es buscar, decir la verdad sin estar del lado de alguna de las partes, resolver de manera justa, concreta, sobre todo sometido a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes penales. En cuanto al principio de independencia, considero que se da cuando los jueces actúan libremente sin presiones, amenazas, sugerencias o interferencias debido a que nuestra carta magna le confiere la totalidad del poder judicial, por lo tanto tiene la potestad de decidir sobre un caso concreto.



El Artículo ocho regula la independencia del Ministerio Público así: “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del ministerio público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.”

Esto tampoco es real, sólo está plasmado en la norma procesal penal, debido a la existencia de la incursión por parte de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, también es cierto, que suena lógico, porque en Guatemala hay muy pocos investigadores, entonces la Comisión está en todas las fiscalías del Ministerio Público, además instaló una fija dentro de la Institución, que lleva por cierto el mismo nombre que la Comisión.

De la misma manera se encuentra lo determinado en el Artículo 14: “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que éste código



autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado.”

Este artículo está basado en el principio de inocencia, el cual es constitucional debido a que está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 14; En Guatemala, si se analiza el Artículo 259 del Código Procesal Penal se observa que es violatorio a este principio, porque al momento de decretarse la prisión preventiva en contra de cualquier procesado se está dictando de esa manera una sentencia previa, sin que el juez cuente con los elementos suficientes para ello y prueba de ésto es que las cárceles denominadas preventivas están rebasando en su capacidad, al albergar muchas personas sometidas a proceso penal en contra de quienes se ha decretado prisión preventiva; y por eso diré que el Artículo en mención viola claramente el principio de inocencia.

El Artículo 15: “Declaración libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El ministerio público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas.”

Toda persona detenida por la imputación de un delito o falta no puede ser obligada a declarar sino en presencia de autoridad competente, por ello el Artículo nueve de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que un interrogatorio



extrajudicial carece de valor probatorio, además el Artículo 16 de dicha ley suprema regula que en el proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente ni contra sus parientes dentro de los grados de ley; También el Artículo 81 del código procesal penal refuerza al establecer que el juez no puede obligar a declarar al procesado por el derecho que le asiste de abstenerse de hacerlo y esa decisión no puede utilizarse en su perjuicio.

El Artículo 16: “Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la constitución y los tratados internacionales sobre respecto a los derechos humanos.”

Los Derechos Humanos a la fecha se han convertido en un parámetro que sirve de clave al desarrollo social, debido a ello, que se les ha dotado de legitimidad y esa es la razón de su reconocimiento y aplicación, que debe ser considerada en la práctica, ya que son un conjunto de principios éticos y políticos, que son la base de cualquier ordenamiento jurídico.

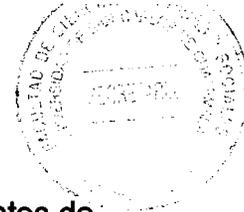
Cuando se hace referencia a Derechos Humanos, hay un acuerdo general que describe que es un conjunto de derechos que nos corresponden a todos, sin ningún tipo de excepción, sólo por el hecho de pertenecer a la gran familia humana, ésta, de hecho, es la idea que recoge el primer Artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el que señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.



A mi criterio los Derechos Humanos son un conjunto de beneficios a que todo ser humano tiene derecho siendo el centro de los mismos ya que desde su concepción son inherentes a él y lo protegen de cualquier violación a su integridad.

En el sistema penitenciario guatemalteco diariamente se dan las violaciones a los derechos humanos debido a las condiciones en que se mantienen las cárceles, de las cuales puedo mencionar: la falta de higiene, existen malos tratos por parte de los custodios, el derecho a la salud es un verdadero caos debido al trámite que se tiene que llevar a cabo para que se les autorice asistir a un centro hospitalario, cuando sería mejor tener un centro o clínica médica que tuviera todo lo necesario para poder darles atención a los mismos y no sólo un médico de turno. Otro derecho violado es el de defensa y el principio de inocencia debido a que la mayoría de reclusos y reclusas son de escasos recursos por lo que se ven obligados a acudir al Instituto de la Defensa Pública Penal en donde los abogados defensores no cumplen con informar a sus defendidos los avances del proceso o peor aún, cambian de abogado sin consultárselo y a la hora del juicio estos no han tenido el suficiente tiempo para enterarse del proceso, por lo tanto llevan a cabo una defensa ineficiente.

El Artículo 20 indica: "Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley."



Es obligatorio que a la persona se le asigne un abogado defensor a más tardar antes de que preste su primera declaración.

Existen varias clases de defensa:

- Defensa de Confianza que es la realizada por un abogado electo por el sindicado.
- Defensa de Oficio llamada también defensa pública o sea la realizada por un abogado del Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal.

A estas dos clases de defensa se les denomina también Defensa Técnica y

- Defensa Material que es la realizada por el mismo sindicado, éste debe de ser abogado.

Así mismo el Artículo 21: "Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen, sin discriminación."

La igualdad en el proceso penal significa que las partes deben de tener un trato sin discriminación, o sea, con las mismas oportunidades tanto en la presentación de pruebas como en la fiscalización de la misma como lo establece el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala: "En éste país todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos" por lo que los jueces y magistrados al resolver los procesos penales deben de dar a cada parte lo que le corresponde.



El Artículo 274 del mismo Código preceptúa: “Tratamiento. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.”

Determina además que: “En especial, los reglamentos carcelarios deberán de ajustarse a los siguientes principios:

- a) Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana, serán sanos y limpios.
- b) El imputado dispondrá de su tiempo libremente y sólo le serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia.
- c) El imputado gozará, dentro del establecimiento de libertad ambulatoria en la medida que lo permitan las instalaciones.
- d) El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos, sin ninguna restricción.
- e) La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de la actividad delictiva.
- f) Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes en caso de enfermedad, tendrán derecho a asistencia médica gratuita incluso, de un médico de su confianza, a su costa.



- g) Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias.
- h) El imputado que trabaje tendrá derecho a un salario, que recibirá mensualmente.
- i) El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja”.

Al analizar este Artículo me doy cuenta que los centros carcelarios cuentan con reglamentos muy efectivos para aplicar estos principios pero en realidad se cumplirán cuatro o cinco de los mencionados; por ejemplo he visitado la granja de rehabilitación penal pavón, la granja de rehabilitación Canadá y otras, pero en las mismas no hay ninguna comodidad, no hay higiene, no existe el cuidado ni los medicamentos necesarios para cuando se encuentran enfermos, etc.

El Artículo 494 segundo párrafo del mismo cuerpo legal indica que: “El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención y terminará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.”

El Artículo 496 estatuye: “El condenado tiene derecho a solicitar su libertad anticipada. La dirección del establecimiento donde el condenado cumple pena privativa de libertad remitirá al juez de ejecución los informes previstos por la ley penal para los efectos pertinentes. El incidente de libertad condicional y otros beneficios podrá ser promovido por el condenado, por el defensor o de oficio, en cuyo caso el juez emplazará a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal. Cuando lo



promueva el condenado ante la dirección del establecimiento ésta remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.”

Manifiesta también que: “Para su función, puede delegar inspectores, es decir, el juez de ejecución, representa un equilibrio entre las garantías de los condenados y las formas atentatorias de la racionalidad y legalidad con que el Estado está obligado a realizar sus actos de gobierno, para preservar la seguridad y el orden de toda la población reclusa, manteniendo así el espíritu o finalidad del sistema penitenciario guatemalteco.”

Es muy importante que a una persona reclusa se le dé esta oportunidad ya que es un incentivo para que dentro del centro carcelario tenga buen comportamiento, siendo de su conocimiento que de esa manera alcanzará su libertad, antes de cumplir su condena.

Por eso considero que es adecuado que en estos casos luego de ser debidamente comprobados, los sentenciados a pena de prisión sean reinsertados a la sociedad sin cumplir la pena impuesta.



#### 2.1.4. Ley de Régimen Penitenciario, Decreto No. 33-2006, Congreso de la República de Guatemala

En la actualidad la Ley del Régimen Penitenciario, desarrolla lo referente al ámbito de aplicación, los fines, los principios, los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; la organización administrativa del sistema penitenciario, la clasificación de los centros de detención y su objeto; el régimen progresivo y sus fases; todo el marco legal en cuanto a la redención de penas, el régimen disciplinario, su aplicación, procedimiento y finalmente las disposiciones transitorias y finales.

Así el Artículo uno estatuye: “El ámbito de aplicación de la ley es el regular el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.”

Para la aplicación de esta ley no se ha tomado en cuenta la organización del sistema penitenciario internamente en relación al personal y funcionarios que tienen a su cargo las funciones administrativas, así como técnicas, profesionales y de seguridad, lo cual constituye una omisión que perjudica a dicho sistema, por ende a la sociedad y al Estado que es el responsable de velar para que se cumpla los fines de este.

El Artículo dos establece como imperativo legal: “La obligación del Sistema Penitenciario Nacional de tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución



Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”

Si bien es cierto lo que establece este Artículo es imperativo legal, pero ¿Cómo el sistema penitenciario puede cumplir con esta normativa si no cuenta con los medios necesarios para hacerlo? las autoridades se quejan de no contar con el presupuesto cuando en realidad creo que si lo hay pero son utilizados para otros fines, además el sistema penitenciario está totalmente olvidado por el Estado cuando debería de poner énfasis a esta institución ya que debido a la mala administración del presupuesto destinado para ese efecto no se puede cumplir con los mismos, la sociedad necesita que se ejecuten; con la readaptación y la reeducación de las personas privadas de libertad se reduciría la ola de violencia que se vive actualmente.

El Artículo tres, establece que: “El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la Sociedad; y
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”



A la persona que ha estado privada de libertad le cuesta reintegrarse a la sociedad ya que al salir de prisión son discriminadas por la misma al saber que tiene antecedentes penales o policíacos cuando, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 22 que “Los antecedentes penales y policíacos no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos”, pero la sociedad está cansada, lastimada y temerosa de lo que se vive en Guatemala, que prefiere guardar distancia con estas personas sin pensar que se les empuja nuevamente a la delincuencia.

En el Título IV, Régimen Progresivo, este Decreto establece: “Que éste es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. Éste comprende las siguientes fases:

- a) Fase de diagnóstico y ubicación;
- b) Fase de tratamiento;
- c) Fase de pre libertad; y,
- d) Fase de libertad controlada.”

A mi criterio debería de existir entre la fase de pre libertad y la fase de libertad controlada una fase de aprendizaje la cual consistiría en ubicar al recluso en el oficio o grado de escolaridad que tiene, saber que le gustaría hacer mientras está privado de su libertad, si le gustaría aprender un oficio o entretenerse en algo, para lo cual es



necesario contar con instalaciones adecuadas e incluso darle la oportunidad a los mismos reclusos que tienen experiencia según el oficio que saben de impartir clases a los reos interesados.

En una visita a uno de los centros carcelarios entrevisté a reclusos interesados en aprender oficios, por ejemplo varios de ellos les interesaba la carpintería, a otros la herrería, la agronomía, el arte, incluso entrevisté a uno de ellos que se encontraba trabajando la carpintería lo cual le servía dijo, para ganar dinero y mandarle a su familia.

El Artículo 45 determina el Objeto: “Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.”

Nuevamente se hace énfasis a la clasificación bipartita de los centros penitenciarios al referirse a condenados y procesados.

El Artículo 46 de la misma ley preceptúa: “Clasificación de los Centros de detención. Los centros de detención del sistema penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

- a) Centros de Detención Preventiva
  - 1. Para hombres
  - 2. Para mujeres
- b) Centros de Cumplimiento de Condena



1. Para hombres
  2. Para mujeres
- c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad:
1. Para hombres
  2. Para mujeres.”

Señala además: “Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores; de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.”

Así también: “Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente Artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”

Se sigue indicando en el mismo Artículo: “La clasificación y determinación de cada uno de los centros deberá elaborarla el Director del Sistema Penitenciario atendiendo al hecho imputado, objeto, régimen y género; con las condiciones de seguridad acordes a la clasificación de cada centro.”

Resalta mucho lo relacionado a que se pretende dejar al prudente arbitrio del director del centro de detención la clasificación y determinación de dónde deben cumplir la



detención o condena los reos, esto no es más que una ventana enorme por donde pueda proliferar aún más, uno de los peores males que han penetrado con gran fuerza en el sistema penitenciario como lo es la corrupción.

Con la ley del régimen penitenciario, Decreto número 33-2006 se encuadra el ordenamiento legal específico que regula todo lo relativo a las cárceles del país, es el único marco jurídico que contribuye con legislación a la modernización del sistema penitenciario, considero que la misma adolece de grandes deficiencias, necesitan más que la aprobación de una ley para poder llevar adelante una institución, como lo exige el derecho penitenciario moderno, debe hacer efectiva la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con los fines que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios, Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala es signataria, así como, no olvidar la prevención del delito.

En Guatemala existe actualmente una legislación avanzada en materia penitenciaria, tomando en cuenta los convenios internacionales en materia de derechos humanos; hace falta que el sistema penitenciario se adecue un poco más a la legislación nacional e internacional, con la finalidad de procurar la readaptación social y la rehabilitación de las personas que de alguna manera han delinquido y causado daños a la sociedad guatemalteca, aunque la errónea aplicación de la misma hace que no se cumpla; por ejemplo sin ir muy lejos están las deficiencias en los procesos penales para la



investigación de los delitos, lo cual impide al Estado proteger la seguridad, los derechos de las personas y desde ese momento se inicia la violación de los derechos.

El sistema de justicia penal, tiene muchas deficiencias y debilidades que causan un impacto negativo en el sistema penitenciario para que este pueda cumplir sus objetivos, además está en crisis, por lo que se debería buscar la manera de transformarlo pero hasta el momento no existen suficientes medidas para poder lograrlo, a mi criterio si se aplicara la legislación como se encuentra plasmada a pesar de sus deficiencias y debilidades se podría hacer mucho en el sistema de justicia penal y más en el sistema penitenciario.





## CAPÍTULO III

### 3. El derecho penitenciario

Ordoñez Delgadillo, opina: "Que es Conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad. La penología, indica que el derecho penitenciario nace paralelamente al derecho penal, surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena formalmente, y se sigue utilizando hasta nuestros días como un medio para obtener un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad." <sup>10</sup>

Mollinedo define el concepto de sistema penitenciario a efecto de tener una idea común al respecto: "Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones o penas (penas o medidas de seguridad) que implican privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad." <sup>11</sup>

En mi opinión el derecho penitenciario es una rama del derecho, regula las normas jurídicas que se ocupan de todo lo relativo al cumplimiento de las penas o medidas de seguridad impuestas por un tribunal de sentencia las cuales consisten en privación o

---

<sup>10</sup> Ordoñez Delgadillo Gabriel. **Derecho penitenciario**. <http://www.monografias.com>. (6 de octubre de 2010)

<sup>11</sup> Mollinedo, Fernando. **Urge revisar el sistema penitenciario**. <http://www.lahora.com.gt>. (20 de octubre de 2010)



restricción de libertad que ayudarán a readaptar a los sujetos a quienes les fueron impuestas.

### 3.1. Derecho penal

Para el tratadista Osorio, el derecho penal es: “Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>12</sup>

En mi opinión el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas e instituciones establecidas por el Estado, en ejercicio de su *ius poenale*, para tutelar a la sociedad, determinando las figuras delictivas, tipificándolas y estableciendo las consecuencias jurídicas traducidas en las penas, medidas de corrección y de seguridad que se han de aplicar al sujeto, que encuadró su conducta al tipo penal ya establecido anteriormente por el legislador.

Opino también que, el derecho procesal penal es un conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan el actuar de los órganos jurisdiccionales, a las partes que intervienen en la resolución de un conflicto de carácter penal, esclarece la posible participación del sindicado en un hecho señalado como delito o falta para la imposición

---

<sup>12</sup>Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 238.



de la pena en una sentencia y por consiguiente la ejecución de la misma. El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, contempla lo relativo a los derechos de los reclusos dentro de la institución penitenciaria.

### 3.1.1. La pena

Según los tratadistas Flores-Gómez González y Carbajal Moreno, puede afirmarse que: “La pena consiste en el castigo que el juez representando al Estado impone a aquellos sujetos que han violado las normas jurídicas; se dice también que es la pena un mal que se aplica al delincuente.”<sup>13</sup>

Opino, que la pena no es más que el castigo que se le asigna a una persona por haber infringido reglas de convivencia social tipificadas en la ley como delitos y faltas, que son impuestas por un órgano jurisdiccional competente, después de un proceso debidamente establecido en la ley penal adjetiva.

### 3.2. El delincuente

El Abogado Hidalgo Andrade, Gabriel manifiesta que: “El delincuente es quien incurre, a causa de su comportamiento voluntario o accidental, en alguno de los patrones

---

<sup>13</sup>Flores Gómez González, Fernando y Gustavo, Carbajal Moreno. **Nociones de derecho positivo mexicano.** Pág. 175.

presumiblemente punibles previstos en la legislación penal que se encuentre en vigor en la jurisdicción del crimen”<sup>14</sup>

También manifiesta que “El delincuente es únicamente considerado como tal por decisión judicial. Demuestra incuestionablemente esta consideración el principio de inocencia propio del Derecho Procesal Penal moderno y los últimos Tratados y Convenios Internacionales sobre esta materia, que reconocen la inocencia todos quienes no ha recibido condena en sentencia ejecutoriada, aun cuando las pruebas demuestren su culpabilidad en determinado acto ilícito, debe ser el juez quien resuelva la calidad del imputado, y mientras continúe el proceso debe ser tratado y considerado como inocente”

Opino que delincuente es la persona que incurre en una conducta que la ley regula como prohibida y que por ello debe de ser sometido a un proceso, el cual probara su inocencia o culpabilidad.

El delito es un acto doloso, típico y antijurídico, se dice que la tipología penal es absolutamente independiente de las valoraciones de bondad o de maldad. Pero con ello tampoco se está descartando la intención positiva de perpetrar un daño en otra persona. Por el contrario se cree que la premeditación es un acto que constituye agravante en la comisión de un crimen. De hecho el grado de intelectualismo agotado al

---

<sup>14</sup>Hidalgo Andrade, Gabriel. *El delincuente*. <http://www.wikilearning.com>

consumar determinado ilícito, constituye un acto flagrante de dolo, pero no por ello los tipos penales son buenos o malos.

### 3.3. Modelos explicativos de la delincuencia

#### a) Modelo Jurídico:

Los autores Kazdin, A.E. y Buela-Casal, G. señalan: “El marco legal es el sustento fundamental de este abordaje, es decir, considera como eje la vigencia y aplicación de leyes para impedir la delincuencia. Generalmente este modelo sitúa al delincuente como peligroso social y en tal sentido se inspira en la ley para su tratamiento.

#### b) Modelo Médico-Sanitario

Indican que el sustento de este modelo es la salud enfermedad, considerando que la persona que delinque lo hace porque padece de una enfermedad contraída o genética. Esta enfermedad podría ser biológica y/o mental, en este sentido es un enfermo.

#### c) Modelo Psico-Cultural

Señalan también: “Este modelo desde el marco donde se visualiza la problemática es el psicológico, considerando el comportamiento del delincuente como una consecuencia

de sus experiencias de vida en las cuales incidieron fundamentalmente su entorno familiar y el contexto sociocultural, en otras palabras, inadaptado.”

d) **Modelo Social**

Para los autores: “Este modelo aborda la problemática considerando al delincuente como una consecuencia o síntoma del funcionamiento de una determinada sociedad. La familia estaría implícita en esa sociedad ya que es parte de la misma. Y de la misma forma que el delincuente puede ser el emergente de una familia, la delincuencia en sí, lo sería de una sociedad.<sup>15</sup>

**3.4. Principios del sistema penitenciario**

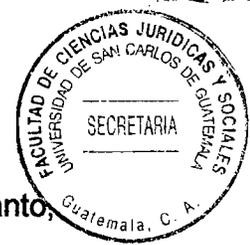
Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, estos principios son aceptados en un buen número de países.

**3.4.1. La prisión y las medidas**

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento indicó: “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al

---

<sup>15</sup>Kazdin, A. E. y Buela-Casal, G Tratamiento de la conducta antisocial en la infancia y la adolescencia. Pág 4



individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.”

### 3.4.2. El fin y la justificación de las penas y medidas

El fin de las medidas y las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

El informe señala “Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de las cuales los Estados puedan disponer, el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra 1995, pág 55.



Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

### 3.4.3. Tratamiento de reos

El informe señala sobre esto que “En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, así mismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos”.

Dice también: “Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen



un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario, regula que los principios exigen un tratamiento individual, una clasificación de reclusos en establecimientos distintos para darles un tratamiento de acuerdo a su necesidad también nos indica sobre los establecimientos abiertos o cerrados en los cuales se debe de evitar el hacinamiento para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado; En la actualidad pienso que posiblemente se esfuercen o tengan la voluntad de llevar a cabo esta clase de labor pero al no tener el apoyo del Estado, el presupuesto necesario para tener estos establecimientos que sirvan para agrupar a los reclusos, les es imposible alcanzar este resultado”.

Opino que no solo es deber del Estado sino también de la sociedad ayudar con esta problemática porque su compromiso no termina con la liberación del recluso, se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda pos penitenciaria eficaz, que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad que es uno de los propósitos que jamás ha conseguido el derecho penal, la readaptación del delincuente.

La Fundación, Tomás Moro, refiriéndose a los principios generales del derecho, expresa que: “Son los criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo. Su



carácter de criterios fundamentales deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y naturaleza objetiva. Y su condición de fuente informativa del ordenamiento explica que puedan adoptar peculiaridades”.

Indica: “Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos, así mismo, de una necesaria planificación.”<sup>17</sup>

Pienso que el informe describe un sistema penitenciario modelo cuando al contrario en la actualidad es totalmente ineficaz debido a que, en primer lugar el personal administrativo no colabora, mucho menos controla. El Estado tiene completamente abandonado el sistema penitenciario, su deber es cumplir con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19; Los reclusos son cada vez más inhumanos, matan, cometen delitos etc.

La situación en las cárceles guatemaltecas ha degenerado hasta tal grado que los centros, lejos de cumplir con su misión de redimir al reo y devolverlo a la sociedad convertido en un ciudadano útil, se han transformado en auténticas universidades del crimen. Los reclusos que han cometido delitos menores abandonas los presidios, tras

---

<sup>17</sup>Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico Espasa. Pág. 1165



cumplir su condena, convertidos en delincuentes de alta peligrosidad. Hoy en día las cárceles se han convertido en el cuartel general del crimen organizado.

Espero que la Ley del Sistema Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento se aplique y permita al Estado recuperar el control de las prisiones y devolverles su vocación de redimir a los reclusos. Con esta ley y su reglamento se pueden establecer reglas claras de juego y que sea el Estado quien tenga el control de las cárceles aunque hasta la fecha no ha habido cambios.

### 3.5. Sistemas penitenciarios

#### 3.5.1. Definición

El tratadista Manuel Ossorio, define el sistema penitenciario o régimen penitenciario de la manera siguiente: "Llámesese así al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia de la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación."<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Ob. Cit. Pág. 653.



Se opina entonces que el sistema penitenciario, es el conjunto de acciones desarrolladas por el Estado en ejercicio del ius puniendi que ostenta, encaminadas al cumplimiento de las penas impuestas conforme a un procedimiento legal y legítimo preestablecido, en procura de la defensa y protección de los derechos e intereses de la colectividad y la readaptación a la sociedad del condenado.

El sistema penitenciario guatemalteco o sistema de ejecución de las penas, debe entenderse como parte del derecho penal, dotándole de todas las garantías que limitan la coerción penal en un estado de derecho. La naturaleza del sistema penitenciario, está íntimamente ligada a la rama del derecho penal porque tutela los intereses colectivos a través de la actividad punitiva del Estado, es decir el ius puniendi.

La naturaleza del sistema penitenciario es pública, considerando que el derecho de castigar es una potestad encomendada exclusivamente al Estado, en ejercicio de su ius imperio, procurando por lo tanto la defensa de los intereses de la colectividad.

### 3.5.2. Celular o pensilvánico

El autor Ramírez Delgado, manifiesta: "Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners. Por su extrema religiosidad implantó un



sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la sagrada escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.”<sup>19</sup>

Una de las características del sistema celular que menciona el autor me parece fue muy rígida ya que consistía en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos a un mismo régimen, incluso llegar a detener y destituir a un vigilante por dar biscochos a un niño preso que no toleraba la comida de la prisión, también tenían una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente, así como, un trabajo improductivo.

### 3.5.3. Auburniano

Sobre esto determina el autor “Este sistema se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar, así como, un aislamiento nocturno. Es llamado también, el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William

---

<sup>19</sup>Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad*. Pág. 50.



Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos furiosos”.<sup>20</sup>

Lo más importante que señala el autor de este sistema es que el “silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente, el mutismo era tal que una ley establecía “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben conversar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión”; otra característica del sistema fue la rígida disciplina, las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos crueles como azotes y el gato de las nueve colas. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares. Indica que en este sistema la enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética pero se les privaba de aprender oficios nuevos y el extremado rigor hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo ya que no podían comunicarse por medio de palabras sino lo hacían por medio de golpes en las paredes y tuberías o señas como los sordomudos”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 55.

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 56.



Opino que algunas reglas de este sistema funcionarían en la época actual ya que existen demasiadas libertades en las cárceles, los reclusos hacen lo que desean, como que no existieran reglamentos, son holgazanes, cuentan con celulares, incluso computadoras e internet lo cual facilita la comisión de delitos que hasta la fecha las autoridades no han podido combatir.

#### 3.5.4. Progresivo

Ramírez Delgado indica que este sistema: “Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, también incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, este sistema comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX”.

Añade también: “Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de DuplinWhately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y WafterCrofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas, el sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador



de la isla de Norfok, quien señalo, al llegar a la isla la encontré convertida en un infierno y la dejare transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.

Es importante mencionar que en el sistema penitenciario guatemalteco, éste nunca se aplicó, pese a que fue conocido como uno de los sistemas con mejores resultados, ya que por su poca rigidez, motiva al recluso a superarse y a lograr por su propio esfuerzo un cambio de actitud constructiva, y porque también refleja la integración a la vida social que en ocasiones se observa en forma anticipada.

#### 3.5.5. De reformatorios

El autor señala que este sistema “Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- a) La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- b) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.



c) Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.”<sup>22</sup>

Indica: “En este sistema había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.”<sup>23</sup>

El autor menciona: “Este sistema fracasó por: “Falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad, castigos corporales, por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados. En lo

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág 65.

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág 67.



positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra”.<sup>24</sup>

Opino que la mayoría de las reglas utilizadas de este sistema son las que se deberían aplicar actualmente, iniciando con la construcción de establecimientos, para así seleccionar a los reos y colocarlos según su grado de peligrosidad.

### 3.5.6. Auburn

Entre las instituciones creadas puedo mencionar la primera que fue construida en 1552, conocida con el nombre de House Of Correction, localizada en Bridevell, Londres.

En 1532 se creó la Ley de Carolina, considerada como un adelanto a la época anterior, en virtud de que castigaba con la horca el delito de robo cometido por los hombres y con la sofocación a las mujeres que cometían el mismo ilícito penal. En el siglo XVII se fundó el Hospicio de San Felipe Nery en Florencia, Italia y posteriormente el Papa Clemente XI funda en Roma durante 1704 el Hospicio de San Miguel.

Las corrientes humanitarias cobrarían posteriormente mayor auge con la Revolución Francesa, incluyéndose substanciales reformas al sistema penitenciario. En Guatemala, surge la urgente necesidad de crear un centro penitenciario más apropiado para la

---

<sup>24</sup>Ibíd. Pág 70.



época, hasta 1871, con la Revolución Liberal, ya que anteriormente, se utilizaban los tribunales de la Santa Inquisición y a los Corregidores, y no existía un centro carcelario adecuado para el cumplimiento de las penas.

En la actualidad, a mi criterio, el sistema penitenciario ha logrado autonomía, juntamente con el derecho penitenciario, que cuentan con su conceptualización, principios, doctrinas y normas jurídicas. Bajo la misma línea avanza el sistema penitenciario guatemalteco, que tiene como objetivo fundamental la rehabilitación del recluso a efecto de que sea una persona útil, sana y capaz para reintegrarse nuevamente a la vida social.

### 3.5.7. Régimen borstal

El autor Rodríguez Manzanera, Luis indica: “Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayo en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup>Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Pág. 35



Señala que: "La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior".

También estatuye: "El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento. Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento." <sup>26</sup>

---

<sup>26</sup>Ibíd. Pág. 36.



Podemos observar que en este sistema se aplicaron varios de los sistemas penitenciarios existentes a lo largo de la historia, a eso atribuyo el éxito que obtuvo, incluso el personal tenía capacidad y especialización para enseñar oficios en talleres, granjas a los reos lo cual es fundamental y que se debería de aplicar en nuestro sistema penitenciario actual.

### 3.5.8. De clasificación o belga

“Este sistema fue considerado el “desideratum” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos, en primarios o reincidentes; a los peligrosos se los separó en establecimientos diversos, también la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena larga o corta. En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no, se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.”<sup>27</sup>

### 3.5.9. Régimen **All'aperto**

Ojeda Velásquez, Jorge, opina: “Como su nombre lo indica **al aire libre** rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del

---

<sup>27</sup>Ibíd. Pág. 76.



sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.”<sup>28</sup>

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 101 el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, a mi criterio sin menoscabar lo estatuido por nuestra carta magna a los reos condenados se les debería de obligar a trabajar y estudiar dentro de las prisiones, aprovechando y ocupando el tiempo que los mismos usan sin beneficio a la sociedad o sea para vagar y holgazanear, de esa manera el Estado se ahorraría la mano de obra de la construcción de los centros carcelarios, eso utilizarlo para otras necesidades que sufre el sistema penitenciario.

### 3.5.10. De pre libertad

Relata: “Este no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora,

---

<sup>28</sup>Ojeda Velázquez, Jorge. **Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito.** Pág. 75.



defendido por Alfredo Molinario en el XII congreso penal penitenciario internacional de la haya en 1950, está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad, no se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón. Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social. Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior, de esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad, este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.”<sup>29</sup>

A mi criterio es una buena idea que en los mismos centros carcelarios se tuviera un anexo para preparar a los reos próximos a recuperar la libertad a su reinserción social.

### 3.5.11. Prisión abierta

Gonzalez Placencia, Luis señala: “No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas, claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente prisiones abiertas, porque prisión significa encierro. Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen “una

---

<sup>29</sup>Ibíd. Pág. 76.



de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna”, ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos. Lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.”<sup>30</sup>

Se debe recordar que la causa de la crisis actual del sistema penitenciario, se remonta como se ha observado, en el devenir histórico, ya que desde la creación de la Penitenciaría Central, se consideraba a la cárcel como ese medio de castigo a los infractores de normas, olvidándose por completo del verdadero papel que debe jugar no sólo el Estado sino la sociedad misma, en pretender rehabilitar a esos miembros que de una u otra forma son personas que como cualquier otra poseen derechos y obligaciones inherentes a todo ser humano.

En atención a lo expuesto puedo concluir que el delito es un fenómeno social cuyo origen es la misma sociedad, aunado siempre al ambiente externo y el desarrollo de la humanidad y su contraste con los pueblos, alejados de dichos cambios en todo nivel; económico, social, político y jurídico. Entendido el fenómeno actual que afecta a la

---

<sup>30</sup>González Placencia, Luis. *La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Aportes y Expectativas*. Pág. 25.



sociedad, es de recalcar la urgente necesidad de propuestas claras que tiendan no solamente a reformar un sistema penitenciario como tal, sino la urgente prevención del delito, que a largo plazo sería lo más relevante.

Es por ello que la reacción más notoria en el medio, no es la prevención del delito o la criminalidad, que sería lo correcto, sino todo lo contrario, el Estado guatemalteco, aplica normas represivas como el aumento y equipamiento de la fuerza policial, la creación de normas jurídicas imperativas y en este caso proponiendo la creación de más prisiones, mucho más seguras y represivas.

La actual situación que atraviesa el sistema penitenciario guatemalteco es grave, la inexistencia de programas de rehabilitación, utilizándose la fórmula más simple, el encarcelamiento como castigo, donde la constante violación a los derechos humanos es inminente y en el cual se hacinan a los condenados a un medio encerrado e inhumano, que lejos de beneficiar a la sociedad como método rehabilitativo, genera el resentimiento violento y retroactivo de todos aquellos individuos que hayan tenido que purgar una pena en las prisiones.

El Ministerio de Gobernación, señala que cada agente de presidios, está a cargo de veinticuatro presos, cuando los estándares mundiales, señala un promedio de cuatro presos por agente. Asimismo, un guardia tiene un salario mensual que oscila alrededor de los dos mil cuatrocientos sesenta quetzales, y un Director de Centro Penitenciario



tiene increíblemente el mismo salario que el guardia, siendo la responsabilidad de éste, personal y directa, lo que propicia un constante aumento de la corrupción.

“Se señala que durante los últimos años aumentó el número de internos, aunque no sucedió lo mismo con la infraestructura de los centros penales, las condiciones de vida de los reclusos y los salarios de las autoridades penitenciarias. En un dato tomado de Prensa Libre se dice que: “Según autoridades Directivas del Sistema Penitenciario, su partida presupuestaria es insuficiente, dichas autoridades declaran que existe déficit en los gastos, ya que sólo sobre el rubro de alimentos de los reclusos se ha superado dicha cantidad.”<sup>31</sup>

La tendencia nacional, se orienta hacia la creación de prisiones de máxima seguridad, sin que las autoridades tomen en cuenta que el setenta por ciento de los reclusos no han sido sentenciados ni mucho menos se les está garantizando un debido proceso, por lo que urge aplicar medidas que tiendan primero a la prevención del delito, racionalizando el uso de la cárcel para garantizar la observancia del respeto debido a los derechos e intereses de los reclusos, esto es sin duda un valioso aporte para humanizar y desvirtuar el estigma de ser un condenado.

Para concluir, se considera que el sistema progresivo es el que realmente se adapta al sistema penitenciario guatemalteco, porque se caracteriza por su rigidez mínima, ya

---

<sup>31</sup> Prensa Libre. **Dirección del sistema penitenciario**. Pág. 8.



que dicho sistema motiva al recluso a superarse y a lograr por su propio esfuerzo un cambio de condición a través de actividad constructiva dentro del centro de reclusión.

Este sistema refleja la integración social de los reclusos, reintegración que se anticipa en los casos de comprobada rehabilitación, lograda mediante la superación de las etapas del sistema que por el transcurso del tiempo se van observando; Además se distingue por los períodos o etapas durante la reclusión, que gradualmente se extiende de menos a más libertad, debido a que la marca de una etapa a otra se obtiene en consideración a la buena conducta del condenado expresadas en puntuaciones y vales favorables.

Considero que este sistema funcionará efectivamente en Guatemala si se busca adecuar y actualizar la legislación y los reglamentos del sistema penitenciario como primer paso para garantizar su fiel cumplimiento, así como es necesario que parta de la base de la individualización del recluso apoyada en el estudio de su personalidad y su pertinente clasificación.

De las propuestas más sensatas de las autoridades y ciertos jueces, está la de evitar al máximo el uso de la prisión preventiva, salvo cuando sea imprescindible, como por ejemplo las medidas de caución para asegurar la presencia del imputado en el proceso, así también la aplicación del criterio de oportunidad, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal, a efecto de descargar el sistema penal de casos de menor impacto social.





## CAPÍTULO IV

### 4. Carencias, objetivos y modernización del sistema penitenciario

#### 4.1. Carencias

En el presente capítulo se realizará un análisis de las grandes carencias del sistema penitenciario, así también cuales son los objetivos y que necesita para su modernización, sabemos los guatemaltecos que hay causas que determinan las deficiencias, que se ha plagiado de corrupción en las construcciones y en las compras de suministros, que es difícil encontrar mecanismos para instituir un sistema carcelario moderno y adecuado a la realidad, un sistema que permita el cumplimiento de los objetivos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también que se adhiera a una necesidad, para que la sociedad ya no sufra más la ola de violencia que se suscita desde las cárceles, es tiempo que el Estado juegue un papel protagónico, que sea visionario y trate de proponer medidas sustanciales para sacar adelante al colapsado sistema penitenciario.

La finalidad del derecho penitenciario es la rehabilitación y la protección del reo, pero en la actualidad el panorama es diferente, se ha comprobado que los centros penales son considerados lugares donde los reos preparan extorsiones, secuestros, asesinatos de pilotos de buses, y toda una gama de delitos, ya que ellos se dedican a conspirar pues son ociosos, el reo que aún no es malo, tiene que serlo para poder sobrevivir, también



sufrir y pagar una cantidad de dinero en efectivo en cuentas de los familiares de los jefes dentro de la cárcel para no matarlo, lo anterior implica que el sistema penitenciario no cumple con los mandatos constitucionales y legales que buscan la rehabilitación del delincuente, ni mucho menos, darle tranquilidad a la población guatemalteca.

Es por ello que la población se cansa de que ningún gobierno tome el problema en serio, los argumentos de campaña se quedan allí, no hay seguimiento a una política de Estado para cambiar la situación, por lo cual cuando hay oportunidad linchan a los que encuentran infraganti cometiendo hechos delictivos, si bien es cierto, esa no es una forma social para solucionar un problema estructural, es una forma de decirle al Estado que se necesita la colaboración para detener la ola de violencia.

#### 4.1.1. Situación de las personas detenidas

El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales, es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia, así mismo, está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema penitenciario es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad, sirva su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.



El sistema de justicia y por ende el sistema penitenciario están en crisis ya que hay deficiencias en los procesos para la investigación, las personas responsables de delitos graves a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la comisión de un delito mientras que personas que han cometido delitos leves y en algunos casos inocentes permanecen en detención preventiva a quienes les toca vivir no solo una inadecuada nutrición, sanidad, falta de cuidados médicos sino también una serie de violaciones a sus derechos.

El Informe del Procurador de los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala indica: “El funcionamiento del sistema penitenciario está afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos en un contexto donde el 70% de las personas privadas de su libertad aún no han sido condenadas, a su juicio, el sistema penitenciario está en crisis debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa lo cual ha originado conflictos violentos en protesta por el hacinamiento, mala alimentación, dificultad de ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplir condenas sin clasificación y lo más grave aún mantener en reclusión a personas con alteraciones mentales en condiciones de abandono social lamentable por falta de atención adecuada.”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Informe de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. Guatemala 2006. Pág. 2.



El ensayo del Procurador señala: “La ausencia de una política penitenciaria de conformidad con las normas fundamentales consagradas en el derecho internacional y en el marco de la propia legislación interna, en cuanto a los recursos, si bien en los últimos años ha habido un aumento notorio en el presupuesto del sistema penitenciario, hay indicaciones de que los fondos no se han asignado de forma oportuna para mejorar las condiciones de los reclusos o las condiciones laborales del personal de los centros penales y de detención, además, el personal de los centros penales y de detención indica que el sistema está gravemente infradotado.”<sup>33</sup>

#### 4.1.2. Seguridad interna y externa

La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia en su Informe anual considera: “Que el tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala es motivo de gran preocupación, tanto respecto al derecho de la sociedad a la seguridad y la justicia, como al derecho de las personas recluidas en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal. Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, junto con la corrupción y la falta de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas que generan un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre la ciudadanía. En los últimos años el aumento de fugas de delincuentes supuestamente peligrosos, docenas al año, ha causado indignación y alarma justificadas en la

---

<sup>33</sup>Ibíd. Pág. 3.



población. En su respuesta al proyecto de informe, el Estado destacó que desde el año 2000, las fugas en los centros de detención se hayan reducido notoriamente.”<sup>34</sup>

Es de urgencia que el Estado dé suficientes recursos para que se utilicen en transporte, control de reclusos y detenidos ya que la fuga de los mismos es otra de las deficiencias que existe en el sistema penitenciario

Señala el Informe: “Es consciente de que el Ejecutivo ha autorizado al Ejército para que coopere en el mantenimiento de la seguridad en los recintos penitenciarios del país, y ese ha sido el caso en Pavón, Zona 18, Granja Penal Canadá y Granja Penal Cantel desde 1998. Tal y como ha observado la Comisión en contextos similares, el Ejército no es una entidad apropiada para garantizar el ejercicio del poder de custodia del Estado sobre la población civil, la misión militar no pretende ser compatible con la ejecución de las leyes civiles; tiene un objetivo diferente y utiliza diferentes medios, esto se reconoce claramente en los acuerdos de paz, los cuales exigen una redefinición y la separación de estas funciones vitales, las actividades en cuestión constituyen un retroceso en el cumplimiento de este compromiso.”<sup>35</sup>

Además manifiesta: “El sistema requiere un incremento en el número de guardias, estableciendo criterios especializados de selección para el reclutamiento y los programas de capacitación para los seleccionados, durante su visita a Pavón y Pavoncito, verificó que el Estado utiliza un número reducido de personal de seguridad

---

<sup>34</sup> Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. Informe anual 1998. Pág. 160.

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág. 161.



para la vigilancia de los recintos al momento de la visita. Pavón alberga a 1200 reclusos y contaba con 27 guardias encargados del funcionamiento del recinto y de acompañar a los reclusos a los tribunales; Pavoncito, que aloja aproximadamente a unos mil reclusos y detenidos, contaba con 60 guardias que trabajaban cada 25 días por turnos. Las autoridades penitenciarias indicaron a la Comisión que se precisaban, como mínimo, 40 guardias más.<sup>36</sup>

En las dos instalaciones penitenciarias mencionadas existen áreas en las cuales no entran los guardias, la disciplina está a cargo de un recluso electo por la población carcelaria y éste ejerce la autoridad de forma violenta, con amenazas, no existe un reglamento que regule las conductas prohibidas, mucho menos las sanciones ni la autoridad que las aplique, elaboran un código de conducta propia al cual el reo se debe someter si desea sobrevivir.

Tal como se ha observado en estos informes, el sistema penitenciario, no tiene el control de los reclusos dentro de las cárceles del país, sino que son los mismos reclusos, los que deciden que reglas deben observar los detenidos dentro de las cárceles, es por ello que cada persona nueva debe pagar al jefe de grupo la talacha que consiste en 4 mil o 5 mil quetzales para que no le hagan daño, los familiares del recluso deben depositar el dinero en cuentas personales de los familiares del jefe del grupo, eso ya debería estar eliminado de las cárceles del país.

---

<sup>36</sup>Ibíd. Pág. 161.

Es probable que muchos ciudadanos se pregunten en qué momento se cedió a los reos el control disciplinario y administrativo de las cárceles. Como ejemplo se tiene el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; se menciona por ser el centro que más cobertura ha tenido por parte de los medios de comunicación, dadas las irregularidades que salieron a luz, al divulgarse el control que ejerce el Comité de Orden y Disciplina del mismo, sobre otros privados de libertad.

#### 4.1.3. Ausencia de condiciones para la implementación de la Ley de Régimen Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala actual, creada a través del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, tiene avances sustantivos en cuanto al tratamiento de los reclusos como la reinserción social. A través de la Ley se crea la Carrera Penitenciaria, la Escuela de Estudios Penitenciarios, entre otras importantes instituciones en materia.

El informe del Procurador revela que "El sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien."<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup>Ibid. Pág. 1.



Antes de aprobarse la Ley se hizo un análisis de la iniciativa, la cual puntualizaba algunos avances sustantivos en la materia, por ejemplo establece legalmente como finalidad la readaptación social del recluso, que le permita una reinserción integral y armónica con la sociedad después de haber cumplido la sanción impuesta, para este cometido propone un sistema progresivo de readaptación; esto es conforme con el deber constitucional del Estado de Guatemala, también otorga fuerza legal a principios importantes contenidos en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y de los principios básicos para el tratamiento de los privados de libertad así mismo establece órganos de carácter consultivo y de asesoría (Comisión Nacional del Sistema Penitenciario), así como de carácter técnico-asesor (Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo); y destaca lo relativo a la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Ley del Régimen Penitenciario en este sentido viene a ser una solución al problema que genera el tratamiento de reos en los distintos centros de reclusión del país.

Sin embargo, como lo establece en su análisis la Fundación Mirna Mack antes de entrar en vigencia la Ley presentaba ciertas debilidades, las cuales no fueron atendidas en el momento de aprobarse el Decreto 33-2006. En la actualidad estas debilidades se evidencian en la ineficacia para solucionar el problema del sistema penitenciario. A continuación explico estas debilidades las que fueron analizadas por la Fundación Mirna Mack:

- a) Ausencia de una definición de Sistema Penitenciario
- b) Principios que deben incorporarse y desarrollarse
- c) Creación de la carrera penitenciaria supeditada a una concepción restringida a una naturaleza educativa y/o formativa
- d) Inexistencia de Régimen Disciplinario para los empleados y funcionarios del Sistema
- e) Discrecionalidad otorgada al Director General del Sistema Penitenciario
- f) Requisitos idóneos para optar al cargo de Director General del Sistema Penitenciario
- g) Discrecionalidad judicial en el traslado de reclusos a diferentes centros penitenciarios
- h) Inexistente autorización para el uso y portación de armas de fuego por parte de la seguridad penitenciaria
- i) Clasificación de los Centros de Reclusión.<sup>36</sup>

#### 4.1.4. Hacinamiento

El Procurador de los Derechos Humanos indica en su informe: "Los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un 52%, esto tiene relación directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión preventiva por operadores del sistema de justicia y con

---

<sup>36</sup>Fundación Mirna Mack. **Análisis de la iniciativa de Ley del Régimen Penitenciario, Pág. 1.**

captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.”<sup>37</sup>

En mi opinión en las cárceles de Guatemala existe un gran deterioro debido a la falta de recursos económicos que es el principal factor, estas son como jaulas, cada vez hay más habitantes por lo que no existe suficiente espacio para dormir y los servicios básicos son precarios.

El hacinamiento es uno de los dispositivos que contribuyen a la violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, por lo que trae problemas de salud, violencia, disciplina, se carece de servicios como por ejemplo educación, higiene, servicios médicos etc. y este se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante así también no pueden considerarse sitios seguros ni para los internos ni para el personal que labora en los mismos.

#### 4.1.5. Malos tratos

El informe señala también: “Hay malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente de los enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas, en 2006 se documentaron 49 casos de tortura en 5 centros de prisión preventiva de hombres y mujeres y 42 casos de malos tratos en los mismos 5 centros de prisión preventiva. El caso del maltrato a mujeres es grave, a las mujeres

---

<sup>37</sup>Ibid. Pág. 2.



procesadas no se les permite ejercer su derecho a la visita conyugal, en las cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil, sufren de acoso sexual por parte de los agentes. No obstante, que el 24% de la población privada de libertad es indígena, en las cárceles la mayoría de personal sólo habla español, así mismo la mayoría de personas indígenas son obligadas a realizar las labores de limpieza para sobrevivir”.

“La mayoría de personas miembros de pandillas, está recluida en un régimen más restrictivo y en condiciones más precarias, generalmente no se les permite el ingreso de comida, libros, periódicos; no se le proporciona camas, no se les proporciona atención médica adecuada, no obstante la mayoría padece enfermedades de la piel como la sarcopiosis, debido a que los reos están hacinados la mayoría con un espacio para dormir de 0.32 metros cuadrados, atención La situación de estos grupos se agrava si tomamos en cuenta que el acceso a mecanismos de solicitudes o quejas, es limitado y arbitrario, ya que son los mismos encargados quienes autorizan la presentación de solicitudes o queja ante las autoridades de la cárcel.” <sup>38</sup>

A mi criterio debería de existir en la administración del sistema penitenciario una comisión encargada de vigilar a los guardias y reclusos ya sea semanal o mensualmente haciéndoles entrevistas para saber cómo es la relación entre estos o de cómo los guardias están tratando a los detenidos y de existir una violación a las garantías constitucionales del detenido ya comprobadas hacer la denuncia correspondiente y seguir el procedimiento respectivo.

---

<sup>38</sup>Ibíd. Pág. 3.



#### 4.1.6. Corrupción

Acerca de esto el informe señala: “El principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas. En conclusión las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros. Merecen referencia específica, las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad con enfermedades mentales que se encuentran aisladas en los hospitalitos o en sectores de aislamiento en forma permanente y sin ningún tratamiento en las cárceles de Cantel, Pavón, El Boquerón, que por lo menos asciende a 15 personas.<sup>39</sup>

La corrupción es una práctica común en el Sistema Penitenciario, es preocupante debido a que lo hace frágil y todo se debe a que existe clases de reclusos como por ejemplo cabecillas de grupos guerrilleros, paramilitares y narcotraficantes quienes tienen recursos financieros para pagar sus gustos en la cárcel, o sea que el dinero es el que manda y el que trae la corrupción.

---

<sup>39</sup>Ibíd. Pág. 1.



Al realizar las requisas se encuentran armas, celulares, refrigeradoras, televisores, actualmente computadoras con las cuales realizan extorsiones por medio de internet, todo este equipo es moderno, también se encuentra marihuana y otra clase de drogas, lo que demuestra que existe un alto nivel de corrupción pues más tardan las autoridades en extraer los objetos, a que estos sean introducidos nuevamente aunque esto conlleve tarifas muy altas las cuales dependen del gusto del reo.

#### 4.1.7. Infraestructura

Los centros penales y de detención de Guatemala presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento. Durante su visita *in loco*, la Comisión verificó que ninguna de las seis instalaciones penitenciarias visitadas contaba con un sistema de evacuación en caso de incendio o extinguidores a pesar de que la brigada de bomberos más cercana se encontraba a una distancia considerable.



## 4.2. Objetivos a seguir

### 4.2.1. La rehabilitación

Este debe ser el principal objetivo del sistema penitenciario en Guatemala, es uno de los principios rectores del derecho penal, pilar que no se ha podido cumplir en Guatemala ni en la mayoría de cárceles del mundo.

Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen: “Que el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia. Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento, el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas.”<sup>40</sup>

El mismo Congreso señala: “No obstante, la información disponible indica que, bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva tienen oportunidades limitadas de llevar a cabo actividades educativas o laborales, y los reclusos condenados cumplen sus penas en condiciones que impiden gravemente las posibilidades de rehabilitación y readaptación. Como ya se ha mencionado, el 70% de la población reclusa no tiene

---

<sup>40</sup>Ob. Cit.;El tratamiento de delincuentes. Pág. 12.



acceso a actividades orientadas a la rehabilitación mientras se encuentra en prisión preventiva. Aunque el resto de la población reclusa normalmente tendría el derecho a acceder a los programas de rehabilitación, un número significativo de reclusos condenados no tiene tal acceso debido a que se encuentran reclusos en centros de detención concebidos para personas en prisión preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18. El problema del hacinamiento también contribuye a la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones penitenciarias simplemente no hay espacio para llevarlas a cabo.”<sup>41</sup>

MINUGUA Y el Programa de Naciones Unidas-PNUD-, señalan: “El acceso a los miembros de la familia puede convertirse en una necesidad fundamental para las personas en detención y el apoyo de la familia puede desempeñar un papel especialmente importante en la rehabilitación y la eventual reincorporación del recluso en la sociedad. Se ha recibido información en la que se da a conocer que a muchos hombres reclusos se les permiten visitas conyugales, aunque en la ausencia de otras alternativas, éstas se llevan a cabo en las celdas. Se informó a la Comisión que tales visitas no se realizaban en el Preventivo de la Zona 18. En su respuesta al proyecto de informe, el Estado proporcionó información actualizada al efecto de que en este Centro se implementó la visita conyugal y se han mejorado las instalaciones destinadas para tal fin. Sin embargo, la información disponible indica que las mujeres reclusas no tienen el acceso a visitas de este tipo, considera que no hay justificación objetiva para una

---

<sup>41</sup>Ibíd. Pág. 12.



distinción basada en cuestiones de género y solicita que se preste atención de forma inmediata a esta situación de desigualdad.”<sup>42</sup>

Los reclusos si bien es cierto deben ser juzgados y condenados por los delitos que cometieron pero también de acuerdo a la ley tienen derecho a la rehabilitación para ser reincorporados a la sociedad.

La rehabilitación es muy importante y el camino para la seguridad integral, la idea es que se haga una adecuada investigación con las suficientes pruebas que permitan que los jueces apliquen condenas conforme al delito cometido y un sistema penitenciario que rehabilite al recluso para tener oportunidad de la reinserción social y así evitar que el delincuente vuelva a cometer otro delito, por lo tanto el sistema penitenciario debe de adoptar las medidas necesarias para asegurarle al recluso un retorno progresivo a la sociedad el cual debe de alcanzarse con un régimen de preparación organizada dentro del mismo establecimiento en donde ha de cumplir la condena.

El Estado está obligado a dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso, sino contar con organizaciones no gubernamentales que sean capaces de dar al recluso que fue liberado, una ayuda para que pueda disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la sociedad con más facilidad.

---

<sup>42</sup> MINUGUA/PNUD. Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario. Fase Diagnóstico. Guatemala, 1995. Pág. 15.



#### 4.2.2. Reclasificación de reos

En relación a la reclasificación de los reos, la escritora Ana Margarita Castillo Chacón señala: “Como una gran debilidad administrativa, debido a que existe un desorden o más bien falta de control de la administración penitenciaria hacia el interior del penal, a continuación transcribo literalmente lo que explica la escritora, la falta de clasificación de personas privadas de libertad. Segmentar y clasificar a los reclusos es tarea importante para evitar el contagio criminógeno y contribuir al relacionamiento positivo y armónico entre los reos.”<sup>43</sup>

Se trata de una propuesta orientada a la elaboración del perfil considerado peligroso, el año pasado falleció a escasos dos días de su orden de libertad, dentro del preventivo de la Zona 18, un enfermero que guardaba prisión preventiva por incumplimiento de pensión alimenticia, supuestamente, fue ajusticiado por no pagar el impuesto cobrado por otros reos que controlan la disciplina interna, para que los equipos de profesionales cumplan con las funciones que les corresponde, deberá seleccionarse a las personas idóneas. Dicha idoneidad requiere la formulación de un perfil profesional, un proceso de convocatoria amplia y abierta y una selección basada en la cualificación de quienes apliquen. Si este procedimiento se norma y regula, se reducen los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y en consecuencia, se contribuye a minimizar la corrupción y el otorgamiento de cargos a partir de compromisos personales.

---

<sup>43</sup>Castillo Chacón, Ana Margarita. **Un tema que todos temen: Las cárceles en Guatemala ¿Por dónde empezar?** Pág. 23.



Indica la autora: “Es fundamental que la tarea de segmentar y clasificar a las personas privadas de libertad esté en manos de equipos y no de una sola persona. Es mucho menos probable que varios profesionales se corrompan a que lo haga uno solo. Además, si quienes lleguen a conformar estos equipos han sido seleccionados a través de un concurso de oposición transparente y abierto, hay más probabilidades de que sean personas probas, honestas y profesionales.”<sup>44</sup>

Finalmente, se puede opinar que el control disciplinario dentro del sistema penitenciario se encuentra actualmente en manos de los propios reclusos, por lo que una de las tareas de las autoridades encargadas de esta institución es la reclasificación de los reos y la recuperación de dicho control disciplinario. El Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, contiene los principios fundamentales para el funcionamiento del sistema penitenciario, pero carece de muchos otros que deben incluirse para mejorar el control de los reos en los centros de detención de Guatemala.

La reclasificación de los reos es a mí parecer una de las situaciones en las cuales el Estado debería de poner énfasis en virtud de que reclusos de alta peligrosidad y aquellos que han cometido delitos leves se encuentran juntos, lo que conlleva a una situación de inseguridad para estos quienes deben ajustarse al sistema de los reclusos que tienen el control convirtiéndose luego en reclusos peligrosos debido a que de una u otra forma deben de proteger sus vidas mientras cumplen su condena, luego salen

---

<sup>44</sup>Ob. Cit. Pág. 23.



siendo seres humanos sin sentimientos, cometen peores delitos con mayor facilidad lo cual hace que la violencia aumente cada día.

#### 4.2.3. La prevención del delito

El mexicano Guillermo Reyes Ramos, en relación a objeto del derecho penitenciario afirma que: “Toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal en el ámbito del derecho tiene como fin la prevención del delito, asimismo dicha prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico por dos caminos actuando sobre la colectividad, estos es la comunidad jurídica o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o ha cometido un delito. En el primer caso se habla de prevención general que intenta actuar sobre la colectividad y en el segundo caso, se dice que es prevención especial que intenta actuar sobre el individuo que ha cometido un delito y es sujeto de una pena respecto a la cual señala que abarca tres momentos, la conminación, la imposición y la ejecución de la penal.”<sup>45</sup>

#### 4.2.4. La prevención general

El autor afirma: “La prevención general está enfocada al grupo social, es una actuación pedagógica-social sobre la colectividad, mediante una incierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos, contrarios a la comisión o realización de un delito, mediante la amenaza

---

<sup>45</sup>Reyes Ramos, Guillermo. *Apuntes de Derecho penitenciario*. Pág. 20.

contenida en la norma y a través y conjuntamente con la prevención especial; que es la actuación pedagógica individual que puede ser corporal, física, anímica o psíquica y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado.”<sup>46</sup>

Según Ramos: “La prevención del delito así como la reinserción y readaptación del delincuente son las funciones primordiales del derecho penitenciario. La prevención general en sí, opera sobre la colectividad y puede ser realizada desde las instituciones del Estado como también dentro de la sociedad, a través de organizaciones que trabajan para esta finalidad. En esa función, la sociedad manifiesta su interés en reducir los hechos de violencia en el país, la prevención general entonces se realiza mediante instituciones sociales gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a promover educación integral tanto a personas en general como a quienes hayan sido procesados penalmente.”<sup>47</sup>

“Se puede asemejar este tipo de prevención como una prevención primaria, la cual como se identifica con las condiciones del ambiente físico y social que proporciona oportunidades para el delito o precipitan los actos criminales, está constituida en estrategias políticas públicas, sociales y económicas de otras aéreas e intentan influir en situaciones criminógenas y en la raíz del mismo delito, un ejemplo de esto son la educación, el empleo, el hogar, el descanso y la recreación.”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup>Ibíd. Pág. 21.

<sup>47</sup>Ibíd. Pág. 21.

<sup>48</sup>Ibíd. Pág. 22.

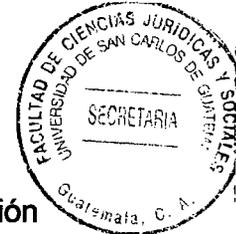


Al analizar lo dicho por el autor mexicano, opino que el Estado de Guatemala, tampoco ha cumplido con la prevención del delito que manda la Constitución Política de la República de Guatemala, para que los guatemaltecos tengamos confianza en el sistema penitenciario y de justicia.

#### 4.2.5. La prevención especial

Sobre la prevención especial el autor señala: “El Estado es el encargado de promover el bien común de sus habitantes e investido de su poder de imperio, se encarga de la prevención especial del delito, este tipo de prevención actúa individualmente de manera corporal mediante el encierro, la pérdida de derechos e inclusive, el sufrimiento material aplicado al individuo o para el sufrimiento anímico o psíquico de la pérdida de ciertos derechos que le ocasionan al individuo concreto una pena y aquí se debe de tener en cuenta la prevención especial, atención de que estas actuaciones deben obrar en el marco de respeto a la personalidad humana y no mediante el terror, ya que en el derecho moderno, se respetan los derechos humanos, tanto de la víctima como del victimario”.

Además indica: “La prevención especial es una tarea que le corresponde exclusivamente al Estado de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 2 establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En relación a lo expresado en el tema anterior, la



prevención especial que realiza el Estado se puede denominar como la prevención secundaria, ya que es ejecutada directamente por instituciones estatales competentes cuando por diversas circunstancias la prevención primaria no da los resultados esperados”.

#### 4.2.6. La prisión preventiva

Las prisiones tienen la función principal de apartar de la sociedad a los delincuentes o a quienes la ley presume hayan cometido un hecho delictivo, para garantizar la seguridad de la misma sociedad.

En una página electrónica se señala que: “La prisión preventiva o prisión provisional es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión preventiva, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio. Esto se hace cuando existe un riesgo de fuga que puede poner en peligro el cumplimiento de la pena en el caso de que el juicio finalizase con una sentencia de culpabilidad.”<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup><http://www.derechopedia.com>. Prisión preventiva. (07 de octubre de 2010)



La prisión preventiva entonces, es una medida que se impone al individuo para apartarlo de la sociedad privándole de libertad de locomoción, la cual es soportada en un establecimiento público creado con anterioridad para tal efecto. Dicha medida debe ser decretada por un juez competente, para garantizar que el presunto delincuente no se sustraiga de la acción judicial y con ello se garantiza la posterior ejecución de la pena en caso de que la persona sea encontrada culpable por el tribunal

#### 4.2.7. Aplicación de la ciencia penitenciaria

El autor Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria: “Es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados, y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derecho, pecuniarias, capital o así como las de asistencia pos carcelaria, en la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente allegándose de otras ciencias como: es la medicina, la psicología, la educación física etc.”<sup>50</sup>

El derecho penitenciario como ciencia puede calificarse como la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como

---

<sup>50</sup>Garrido Guzmán Luis. *Apuntes de derecho penitenciario*.



consecuencia jurídica, punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

#### 4.4. Modernización

Es difícil hablar en este momento de modernización del sistema penitenciario en Guatemala, las cárceles se encuentran saturadas de reos, la población consiste en integrantes de maras, narcotraficantes y funcionarios públicos, puede opinarse que el sistema está colapsado, allí se fragua una serie de hechos delictivos en su mayoría, asesinatos y extorsiones, los encargados de mantener el orden dejan entrar cuchillos y armas de fuego, la corrupción anida en todas sus áreas, los esfuerzos gubernamentales son pocos ante la ola de violencia que vive el país y que en la mayoría es provocada por reos detenidos en las cárceles del país.

Por si fuese poco, el reo se vuelve víctima posteriormente de cometer los hechos ilícitos, los derechos humanos existen en este momento solo para los reos, la víctima en sí y que son los buenos guatemaltecos, están a merced de cualquier delincuente, la protección de los derechos humanos, es solo para el delincuente, no para el que sufrió como verdadera víctima, eso crea una sicosis en la población.

Sin embargo, organizaciones nacionales e internacionales, hacen esfuerzos para tratar de solucionar un poco los problemas delincuenciales que viven los guatemaltecos, en



este momento se refuerza el sistema de justicia, la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, posiblemente ayude la inversión que realizan las instituciones.

Opino que modernizar el sistema penitenciario es un reto para el Estado debido a la difícil situación que se vive en el país, la mayoría de los delitos quedan impunes, el sistema de justicia no se da a basto para combatir tanta delincuencia y violencia, es lento, el personal que administra el sistema de justicia es corrupto, las instituciones creadas para fortalecerlo sólo son para justificar el presupuesto pero en realidad no logran la finalidad para la cual fueron creadas.

A mi criterio se debería de hacer auditorías por lo menos una vez al mes en la administración del presupuesto que es concedido al sistema penitenciario, conocer a fondo las prioridades de este, el grado académico, la capacidad y el conocimiento del personal que se contrata o está a cargo, desde los órganos supremos hasta el custodio que se encarga de cuidar a los reclusos, que este personal sea idóneo es decir que haya entrado por aptitud y no por ser amigo o pariente de un funcionario o empleado.

Es difícil determinar, si la modernización del sistema penitenciario en Guatemala, llegará en este gobierno, de la misma manera, es difícil opinar si es eficaz frente a la ola de violencia que nos azota, este es un tema de discusión que merece la atención de la sociedad civil organizada, del gobierno de turno y de los organismos internacionales.





## CONCLUSIONES

1. El sistema penitenciario en Guatemala está carente de recursos, infraestructura, de personal idóneo y de modelos carcelarios que tiendan a la rehabilitación del delincuente, este problema estructural responde a modelos antiguos que ha utilizado el mismo Estado, el cual no ha sido capaz de solucionar las graves dificultades de violencia que afecta a los guatemaltecos.
2. Muchos de los delitos cometidos quedan en la impunidad, pero también los centros carcelarios se encuentran saturados de personas inocentes debido a que el ente investigador no encuentra los elementos suficientes para demostrar la culpabilidad o inocencia de dicha persona, por ello son insuficientes lo que conlleva al hacinamiento.
3. La principal causa del debilitamiento del sistema penitenciario es la instrumentalización de la corrupción ubicada en cada sector, cada reo nuevo es forzado a pagar una cuota para sobrevivir, de lo contrario es sometido a trabajos forzados que imponen los jefes de los sectores.
4. En el sistema penitenciario se refleja la situación de crisis institucional y social del país. Los funcionarios de este sistema, no cuentan con la suficiente preparación o capacidad para aplicar estrategias que realmente ayuden a



disminuir la problemática que existe actualmente en el mismo, no gozan de estabilidad en su trabajo ni de salarios acordes al cargo o labor que desempeñan. Eso repercute en las relaciones que éstos desarrollan con los y las internas.

5. Muchos países cuentan con centros de detención y de condena que realmente su objetivo es rehabilitar al interno, pero en Guatemala no pasan de ser centros en donde se restringe la libertad a las personas porque carecen totalmente de un plan de rehabilitación.



## RECOMENDACIONES

1. Los recursos económicos asignados al sistema penitenciario deben ser controlados estrictamente de manera que sean utilizados para los fines asignados y que el personal administrativo de dicho sistema obtenga el cargo por tener la aptitud requerida; es necesario que la Dirección General del Sistema Penitenciario proponga al Ejecutivo, la aprobación del Reglamento General de la Ley del Régimen Penitenciario lo que significa un paso más a su modernización y al desarrollo de los principios contemplados en la misma.
2. Al Ministerio Público le corresponde iniciar una profesionalización de su personal de investigación y de persecución penal, también modificar la condición unipersonal de su dirección lo cual impide que se expresen los diversos matices que exige la tarea de la persecución criminal.
3. Al Ministerio de Gobernación, le atañe brindar el apoyo necesario al sistema penitenciario, preparar, capacitar, aumentar el salario de los guardias penitenciarios para disminuir la corrupción, mejorar los establecimientos, controlar las visitas a los reos, colocar cámaras de vigilancia las veinticuatro horas, bloquear todas las llamadas telefónicas hechas desde las prisiones y cumplir el mandato de brindar seguridad a la población guatemalteca.



4. Es necesario que el Ejecutivo permita a la sociedad civil, la proposición de personas con capacidad estratégica para ocupar los cargos administrativos del sistema penitenciario, quienes gocen de la confianza y honorabilidad del Organismo Ejecutivo y de la población. Además a los órganos supremos se les debe exigir presentar planes de trabajo con los cuales se detenga la ola de violencia, que sean revisados por períodos no menores de seis meses, aumentarles el salario a los funcionarios según el cargo o labor que se les designe de conformidad a la preparación, capacidad y aptitudes demostradas.
  
5. El objetivo primordial del sistema penitenciario tiene que ser la readaptación social del delincuente, la reeducación, rehabilitación de las personas privadas de libertad, su incorporación de nuevo a la sociedad para lo cual es necesario mejorar la infraestructura, el presupuesto, su personal, y así cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados internacionales ratificados por Guatemala, y lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.



## BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO CHACÓN, Ana Margarita. **Un tema que todos temen: Las cárceles en Guatemala ¿Por dónde empezar?** Nueva época, Año 4, No.42 FLACSO. Guatemala, agosto 2005.

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Informe anual 1998.** Guatemala. 1998.

Documento de Puebla. **El bien común.** <<<http://arvo.net/doctrina-social-de-la-iglesiadisi>>> (06 octubre 2010)

FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y Carbajal Moreno, Gustavo. **Nociones de Derecho Positivo Mexicano.** 23ª, ed. Ed. Porrúa, S.A. México. 1964.

Fundación Tomás Moro. **Diccionario Jurídico Espasa.** Calpe Mexicana, S. A. México. 2001. <<<http://www.google.com.gt>>>. (06 noviembre 2010).

Fundación Mirna Mack. **Análisis de la iniciativa de la Ley del Régimen penitenciario, 2006.** <<<http://www.irenees.net/fr/fiches/analyse/fiche-analyse-126html>>> (06 noviembre 2010).

GARRIDO GUZMÁN, Luis. **Manual de Ciencia Penitenciaria. Apuntes de derecho penitenciario.** Valencia Madrid. 1983.

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. **La experiencia del Penitenciarismo contemporáneo, aportes y expectativas.** ed. Cndh, México, 1995.

HIDALGO ANDRADE, Gabriel. **El delincuente.** <<<http://www.wikilearning.com>>>. (06 octubre 2010)

KAZDIN, A.E. y Buela-Casal, G. **Tratamiento de la Conducta antisocial. Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y la adolescencia.** Ed. Pirámide. Madrid, 2001.

**La Prisión preventiva.** <<<http://www.derechopedia.com>>>. (07 octubre 2010).

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala.** (De la Penitenciaría Central a la Granja Penal de pavón) Tipografía Nacional 1977.

LUJAN MUÑOZ, Joaquín Pardo. **Guía de la Antigua Guatemala.** 2ª, ed. Ed. José de Pineda Ibarra. Guatemala. 1968.



Misión Internacional para la Verificación de los derechos Humanos en Guatemala - MINUGUA-. Programa de Naciones Unidas -PNUD- **Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario. Fase Diagnóstico.** Guatemala. 1995.

MOLLINEDO, Fernando. **Urge revisar el sistema penitenciario.** <<<http://www.lahora.com.gt>>> (20 octubre 2010).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.** Ginebra. 1955.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. **Derecho Punitivo. Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito.** Ed. Trillas, México, 1993.

ORDOÑEZ DELGADILLO, Gabriel. **Derecho penitenciario. Cómputos penitenciarios.** <<<http://www.monografias.com>>> (06 octubre 2010).

OSSORIO Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Editorial Heliasta.

Prensa Libre. **Diccionario del sistema penitenciario.**

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco.** Guatemala.2006.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad.** Ed. Porrúa, 2ª, ed. México, 1997.

REYES RAMOS, Guillermo. **Apuntes de derecho penitenciario.** Volumen III. Ed. UNAM. México, 1979.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología.** Ed. Porrúa, México, 1998.

### **Legislación nacional**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73, Congreso de la República. 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92, Congreso de la República. 1992.



**Ley de Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006, Congreso de la República  
2006.**